

**BOLETÍN OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO
12 DE DICIEMBRE DE 2024**

N° 61/2024



Municipio de San Fernando
Secretaría de Gobierno
Área de Despacho, Decretos y Convenios
www.sanfernando.gov.ar



Las normas incluidas en este Boletín y en el Digesto Municipal, son para información Pública. La versión original de las normas podrán ser requeridas en el Área de Despacho, Decretos y Convenios.
 Toda copia para trámite debe autenticarse.-

CONTENIDO

DECRETO 3791/24 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

Que el Sr. Darío Alberto Albarenga, DNI 37.156.455 (fs. 9), quien es titular del vehículo dominio AE764JV, siendo que acompaña a fs. 2 seguro del automotor, y a fs. 6/8 cédula y título del vehículo. Que a fs. 25 realiza la solicitud por los supuestos daños sufridos a raíz de la caída de un árbol sobre el vehículo AE764JV de su propiedad.

Y CONSIDERANDO:

Que el mismo se efectúa por los supuestos daños sufridos por la caída de una rama de un ejemplar arbóreo, sito en la calle Saavedra 3076, entre las calles Simón de Iriondo y Santa Rosa, de la Localidad de Victoria, Partido de San Fernando, sobre un vehículo marca Fiat, modelo CK-Cronos Precisión 1.8 M, dominio AE764JV, el día 12 de diciembre del 2023, siendo las 12:00 hs. aproximadamente, estando el mismo estacionado sobre el pavimento, provocando supuestas roturas en la luneta y varias abolladuras en el parante derecho trasero, guardabarros trasero derecho y parte del baúl.

Que a fs. 2, 7, 8 y 9 consta la documentación que acredita y legitima la titularidad del vecino denunciante.

Que el Informe de la actuación del personal de Defensa Civil a fs. 12/14, anexando imágenes, confirma el evento ocurrido el día 12/12/2023 al cual asisten en virtud de una llamada al 103.

Que el Informe de la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público a fs. 16, notifica que concurrieron a trozar la rama quebrada del arbóreo sito en Saavedra 3076 - San Fernando.

Que el Informe obrante a fs. 20 por la Oficina Municipal de Contrataciones, indica que el presupuesto a fs. 3 es coincidente con los precios de mercado.

Que el informe a fs. 23 por Defensa Civil, indica que en dicha fecha no habría alerta meteorológica vigente.

Que teniendo por acreditado el hecho de autos, se impone ponderar la responsabilidad emergente del mismo, a la luz de la normativa que regula el arbolado público en la Municipalidad en el marco del ordenamiento constitucional provincial, en cuanto establece como atribución inherente al régimen municipal, la de tener a su cargo el ornato y la salubridad y la vialidad pública (art. 192, inc. 4°).

Que por su parte el artículo 4° de la ley N.° 12.276 prevé que: "el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, a través de su organismo competente de Control y Fiscalización (Dirección de Desarrollo Forestal) deberá tomar los recaudos necesarios a fin de asegurar el eficaz cumplimiento de la presente ley y su reglamentación. Los municipios serán los brazos ejecutores de esta acción a través de un sector específico, el que estará dirigido por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo con incumbencia forestal... Dicha dependencia bajo la responsabilidad del funcionario a cargo, tendrá injerencia sobre las decisiones que se adopten en el tema y la realización de los trabajos de extracción, poda, reposición y forestación del arbolado público, en el radio urbano y rural, en la jurisdicción de la municipalidad, cumpliendo con las obligaciones que emergen de la presente Ley y su reglamentación".

Que por su parte el decreto N.° 2386/03, reglamentario de la ley 12.276, establece como incumbencias de los municipios, entender en la conservación, mantenimiento, ampliación y mejoramiento del arbolado público en sus respectivas jurisdicciones, así como también serán responsables de la aplicación de la reglamentación, incluyendo las penalidades derivadas de las infracciones que en la misma ley se encuentran contempladas (art. 2°).

Que a la luz de tal marco jurídico referenciado es responsabilidad del municipio, adoptar las medidas de seguridad y cuidado del arbolado público de la ciudad tal como lo prescribe la ley N.° 12.276 y su decreto reglamentario N.° 2386/03.

Que por su parte el art. 7 de la ley N.° 23.928, establece que "... En ningún caso se admitirá actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora del deudor..." motivo por el cual no correspondería la actualización de los montos de la

reparación solicitada a fs. 25.

Que resulta doctrina del Honorable Tribunal de Cuentas que la implementación de acuerdos destinados a evitar la iniciación de acciones judiciales, son actos de gestión que deben ser evaluados por quienes los practiquen, que pueden celebrarse excepcionalmente cuando la evidencia, la razonabilidad y jurisprudencia tiendan a demostrar un beneficio a las arcas municipales y/o un menor perjuicio, al margen de las responsabilidades que se determinen para los funcionarios en las causas que se originaron.

Que, a la luz del reclamo iniciado, el mismo contempla únicamente el pago para la reposición de los daños obrantes en el presupuesto a fs. 3, soslayando, intereses y honorarios de letrados y peritos que podrían resultar en el caso de un reclamo en sede judicial.

Que a fs. 26, 26 vta., 27 y 27 vta. consta el dictamen de Asesoría Letrada, en el cual comparte criterio con el Honorable Tribunal de Cuentas, a fin de evitar mayores erogaciones innecesarias en las arcas municipales.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°: HACER LUGAR al reclamo impetrado a fs. 1 por el Sr. Albarenga, Darío Alberto, DNI N.º 37.156.455, respecto a un siniestro ocurrido sobre el vehículo de su propiedad marca Fiat, modelo CK-Cronos Precisión 1.8 M, dominio AE764JV, por la suma \$ 1.576.000 (pesos un millón quinientos setenta y seis mil con 00/100).

Artículo 2°: IMPUTAR el monto indicado en el artículo 1° a la cuenta de la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público Jurisdicción 1.1.1.01.25.000 - Estructura Programática 01.00.00 - Objeto de gastos 3.3.2.0.

Artículo 3°: El presente Decreto es refrendado por el Secretario de Espacios Verdes y Alumbrado Público.

Artículo 4°: REGISTRAR, PUBLICAR, NOTIFICAR y TOMAR CONOCIMIENTO a Contaduría Municipal y quien corresponda. Cumplido, pase a la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público.

FIRMADO: Sr. Luis Giménez – Secretaria de Espacios Verdes y Alumbrado Público

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3790/24 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud de habilitación presentada por VIGIL GÓMEZ ÁNGELO GIANFIERRE (CUIT: 20-44833308-7) del comercio sito en la calle L. LUGONES N° 2113 de este Partido, que gira con el rubro (8341) PELUQUERÍA Y SALONES DE BELLEZA;

Y CONSIDERANDO:

Que se realiza la consulta de factibilidad N° 2024-24203 para una habilitación a nombre de VIGIL GÓMEZ ÁNGELO GIANFIERRE (CUIT: 20-44833308-7);

Que el titular ha presentado, en carácter de DDJJ, la documentación pertinente, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el comercio en cuestión se adecúa a la normativa vigente y reúne los requisitos necesarios, de acuerdo con lo establecido en el Título I - Capítulo IV - art. 20 y Título II - Capítulo III art. 102, 108 y 111 de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23;

Que las libretas sanitarias deberán ser presentadas por el titular al momento de retirar el Certificado de Habilitación correspondiente;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- HABILITAR el comercio propiedad de VIGIL GÓMEZ ÁNGELO GIANFIERRE (CUIT: 20-44833308-7) sito en la calle L. LUGONES N° 2113 de este Partido, que gira con el rubro (8341) PELUQUERÍA Y SALONES DE BELLEZA.

Artículo 2°.- De acuerdo con la habilitación que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 1493800002

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 25805

Artículo 3°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Habilitación, notificar fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 4°.- La presente habilitación se entregará al titular del establecimiento, no debiendo este registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas y cualquier otra obligación con la comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización previo a la entrega del Certificado de Habilitación.

Artículo 5°.- La presente habilitación a nombre de VIGIL GÓMEZ ÁNGELO GIANFIERRE (CUIT: 20-44833308-7) podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 6°.- La habilitación que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada

del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 7°.- La presente habilitación NO AUTORIZA la prestación de ningún tipo de actividad que requiera de un profesional médico para su desarrollo.

Artículo 8°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos que está estrictamente prohibida la venta, exposición y consumición de bebidas con alcohol en todas sus modalidades.

Artículo 9°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 10°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 11°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3789/24 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud presentada por ZAMANIEGO DAFNE CANDELA (CUIT: 27-45282745-5) del comercio sito en la calle CONSTITUCIÓN N° 54 de este Partido, que gira con el rubro (8301) RESTAURANTE, PIZZERÍA, PARRILLA;

Y CONSIDERANDO:

Que se realiza la consulta de factibilidad N° 2024-24348 para una habilitación a nombre de ZAMANIEGO DAFNE CANDELA (CUIT: 27-45282745-5);

Que el titular ha presentado, en carácter de DDJJ, la documentación pertinente, a excepción del plano aprobado, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que el recurrente solicita un plazo para la presentación del plano aprobado, encuadrándose dentro de lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 109° de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- AUTORIZAR A FUNCIONAR al comercio propiedad de ZAMANIEGO DAFNE CANDELA (CUIT: 27-45282745-5) sito en la calle CONSTITUCIÓN N° 54 de este Partido, que gira con el rubro (8301) RESTAURANTE, PIZZERÍA, PARRILLA.

Artículo 2°.- La presente autorización tiene validez por 1 (un) año contado a partir de la confección del presente Decreto, pudiendo la Municipalidad de San Fernando revocarla en cualquier momento. En el plazo otorgado, el titular del comercio está obligado a presentar el correspondiente plano aprobado. En caso de incumplimiento, se procederá, sin más trámite, a decretar la clausura del establecimiento.

Artículo 3°.- De acuerdo con la habilitación que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 278500002

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 25814

Artículo 4°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento, notificándole fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 5°.- La presente Autorización de Funcionamiento se entregará al titular del establecimiento, no debiendo este registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas y cualquier otra obligación con la Comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización previo a la entrega del Certificado de Autorización de Funcionamiento.

Artículo 6°.- La presente Autorización de Funcionamiento podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 7°.- NOTIFICAR al solicitante que la capacidad máxima del establecimiento en el sector del restaurante será de 26 personas en el establecimiento: 5 empleados y 21 clientes, de acuerdo al Factor Ocupacional mencionado en el Protocolo de Inspección, pudiendo esta ser modificada de acuerdo con las normas Nacionales y/o Provinciales vigentes.

Artículo 8°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al titular de la autorización ZAMANIEGO DAFNE CANDELA (CUIT: 27-45282745-5), que deberá abstenerse de realizar ruidos molestos y música alta, respetar horarios acorde a la actividad que realiza y resguardar la integridad física de eventuales moradores y transeúntes del establecimiento.

Artículo 9°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al titular de la autorización

que no podrá adecuar sus instalaciones para pistas de baile y/o actividad bailable.

Artículo 10°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos que está estrictamente prohibida la venta de bebidas con alcohol en todas sus modalidades sin la autorización correspondiente, como así también fuera del horario establecido en la misma.

Artículo 11°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al propietario del inmueble de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 12°.- La presente Autorización de Funcionamiento que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 13°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 14°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 15°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Secretaría de Economía, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3788/24 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud presentada por RITTA VÍCTOR FRANCISCO (CUIT: 20-12204527-8) del comercio sito en la calle GRAL. G. A. DE LAMADRID N° 2476 de este Partido, que gira con los rubros (7011) DESPENSA Y FIAMBRERÍA (8306) EXPENDIO DE PREPARADOS COMESTIBLES;

Y CONSIDERANDO:

Que se realiza la consulta de factibilidad N° 2024-23816 para una transferencia del comercio sito en la calle GRAL. G. A. DE LAMADRID N° 2476 de este Partido, propiedad de DÍAZ GLADYS LILIANA (CUIT: 27-11712858-5) a favor de RITTA VÍCTOR FRANCISCO (CUIT: 20-12204527-8);

Que el recurrente presenta el trámite de transferencia teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 113° de la Ordenanza Fiscal vigente, que establece: “El Departamento Ejecutivo por medio de la Secretaría que corresponda podrá determinar de oficio qué tipo de trámite administrativo corresponde, conforme a la documentación que posea para analizar; pudiendo cambiar lo solicitado por el contribuyente, quien será notificado de tal situación y los motivos que la generaron.”;

Que el titular ha presentado, en carácter de DDJJ, la documentación pertinente, a excepción del plano aprobado, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que el recurrente solicita un plazo para la presentación del plano aprobado, encuadrándose dentro de lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 109° de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que las libretas sanitarias deberán ser presentadas por el titular al momento de retirar el Certificado de Habilitación correspondiente;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- AUTORIZAR A FUNCIONAR al comercio propiedad de RITTA VÍCTOR FRANCISCO (CUIT: 20-12204527-8) sito en la calle GRAL. G. A. DE LAMADRID N° 2476 de este Partido, que gira con los rubros (7011) DESPENSA Y FIAMBRERÍA (8306) EXPENDIO DE PREPARADOS COMESTIBLES.

Artículo 2°.- La presente autorización tiene validez por 3 (tres) años contados a partir de la confección del presente Decreto, pudiendo la Municipalidad de San Fernando revocarla en cualquier momento. En el plazo otorgado, el titular del comercio está obligado a presentar el correspondiente plano aprobado. En caso de incumplimiento, se procederá, sin más trámite, a decretar la clausura del establecimiento.

Artículo 3°.- De acuerdo con la habilitación que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 2791200000

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 25777

Artículo 4°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento, notificándole fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 5°.- La presente Autorización de Funcionamiento se entregará al titular del establecimiento RITTA VÍCTOR FRANCISCO (CUIT: 20-12204527-8), no debiendo este registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas y cualquier otra obligación con la Comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización previo a la entrega del Certificado de Autorización de Funcionamiento.

Artículo 6°.- La presente Autorización de Funcionamiento podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 7°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al propietario del inmueble de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 8°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos que está estrictamente prohibida la venta de bebidas con alcohol en todas sus modalidades sin la autorización correspondiente, como así también fuera del horario establecido en la misma.

Artículo 9°.- La presente Autorización de Funcionamiento que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 10°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 11°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 12°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Secretaría de Economía, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3787/24 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud de prórroga presentada por LOS CATALANES S.R.L. (CUIT: 30-70841682-3) del comercio sito en la calle SANTA ROSA N° 4166 de este Partido, que gira con el rubro (9093) CENTRO DE DISTRIBUCIÓN (DEPÓSITO ESPECIAL);

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1988/2022 se procedió a AUTORIZAR A FUNCIONAR un comercio sito en la calle SANTA ROSA N° 4166 de este Partido, a nombre de LOS CATALANES S.R.L. (CUIT: 30-70841682-3);

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ, la documentación pertinente, a excepción del plano aprobado y, en consecuencia, el trámite se encuadra dentro de lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 109° de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que por Ordenanza N° 6902/98 y por Decreto N° 341/98 se ha establecido la categoría de "Depósito Especial" para aquellos establecimientos que pudieran representar un riesgo potencial para la población circundante u ocasionar daños graves a los bienes y al ambiente, en el ámbito de su localización;

Que se ha efectuado una evaluación del establecimiento, por las características generales, así como en razón del tipo de material que se declara y corresponde encuadrar el establecimiento en la categoría citada, adoptando las medidas de precaución fijadas por la normativa vigente;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO otorgada al comercio propiedad de LOS CATALANES S.R.L. (CUIT: 30-70841682-3) sito en la calle SANTA ROSA N° 4166 de este Partido, que realiza actividades con el rubro (9093) CENTRO DE DISTRIBUCIÓN (DEPÓSITO ESPECIAL).

Artículo 2°.- La presente Prórroga de Autorización de Funcionamiento tiene validez por 1 (un) año contado a partir de la confección del presente Decreto, pudiendo la Municipalidad de San Fernando revocarla en cualquier momento. En el plazo otorgado, el titular del comercio está obligado a presentar el correspondiente plano aprobado. En caso de incumplimiento, se procederá, sin más trámite, a decretar la clausura del establecimiento.

Artículo 3°.- De acuerdo con la Prórroga de Autorización de Funcionamiento que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 2049800000

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 23447

Artículo 4°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Prórroga de Autorización de Funcionamiento, notificándole fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 5°.- La presente Prórroga de Autorización de Funcionamiento se entregará al titular del establecimiento LOS CATALANES S.R.L. (CUIT: 30-70841682-3), no debiendo este registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas y cualquier otra obligación con la Comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización, previo a la entrega del Certificado de Prórroga de Autorización de Funcionamiento.

Artículo 6°.- La presente Prórroga de Autorización de Funcionamiento podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 7°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al propietario del inmueble de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 8°.- La Prórroga de Autorización de Funcionamiento que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 9°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 10°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 11°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Secretaría de Economía, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3786/24 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud de prórroga presentada por GAVAZZI MAXIMILIANO AGUSTÍN (CUIT: 20-28983197-6) del comercio sito en la calle FRAY L. BELTRÁN N° 2595 de este Partido, que gira con el rubro (3141) FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y ARTÍCULOS PARA HIGIENE Y TOCADOR;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2056/2023 se procedió a EXCEPTUAR Y AUTORIZAR A FUNCIONAR un comercio sito en la calle FRAY L. BELTRÁN N° 2595 de este Partido, a nombre de GAVAZZI MAXIMILIANO AGUSTÍN (CUIT: 20-28983197-6);

Que el titular ha presentado, en carácter de DDJJ, la documentación pertinente, a excepción del plano aprobado y, en consecuencia, el trámite se encuadra dentro de lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 109° de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el titular de la industria se encuentra tramitando el correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental;

Que el establecimiento en cuestión cumple con la presentación del FNCA (Formulario de Nivel de Complejidad Ambiental) en el portal integral de trámites del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, según Ley 11.459 de Radicación de Industrias y su Decreto Reglamentario N° 531/19 y modificatoria N° 973/20;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO otorgada al comercio propiedad de GAVAZZI MAXIMILIANO AGUSTÍN (CUIT: 20-28983197-6) sito en la calle FRAY L. BELTRÁN N° 2595 de este Partido, que realiza actividades con el rubro: (3141) FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y ARTÍCULOS PARA HIGIENE Y TOCADOR.

Artículo 2°.- La presente Prórroga de Autorización de Funcionamiento tiene validez por 1 (un) año contado a partir de la confección del presente Decreto, pudiendo la Municipalidad de San Fernando revocarla en cualquier momento. En el plazo otorgado, el titular del comercio está obligado a presentar el correspondiente plano aprobado y el Certificado de Aptitud Ambiental. En caso de incumplimiento, se procederá, sin más trámite, a decretar la clausura del establecimiento.

Artículo 3°.- De acuerdo con la Prórroga de Autorización de Funcionamiento que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 3530000000

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 23777

Artículo 4°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Prórroga de Autorización de Funcionamiento, notificándole fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 5°.- La presente Prórroga de Autorización de Funcionamiento se entregará al titular del establecimiento GAVAZZI MAXIMILIANO AGUSTÍN (CUIT: 20-28983197-6), no debiendo este registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas y cualquier otra obligación con la Comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización, previo a la entrega del Certificado de Prórroga de Autorización de Funcionamiento.

Artículo 6°.- La presente Prórroga de Autorización de Funcionamiento podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes

y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 7°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al propietario del inmueble de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 8°.- La Prórroga de Autorización de Funcionamiento que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 9°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procedase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 10°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 11°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Secretaría de Economía, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3785/24 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud presentada por GÓMEZ FERNANDO ANDRÉS (CUIT: 20-24406566-0) del comercio sito en la calle MADERO N° 814 de este Partido, que gira con el rubro (2464) CONFECCIÓN DE VELAS Y CARPAS. LONERÍA; Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2226/2021 se procedió a AUTORIZAR PRECARIAMENTE EL FUNCIONAMIENTO a la industria propiedad de GÓMEZ FERNANDO ANDRÉS (CUIT: 20-24406566-0), sita en MADERO N° 814 de este Partido, que gira con el rubro (2464) CONFECCIÓN DE VELAS Y CARPAS. LONERÍA;

Que el titular ha presentado, en carácter de DDJJ, la documentación pertinente, a excepción del plano aprobado, y en consecuencia, el trámite se encuadra dentro de lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 109° de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento e indica que, verificando la actividad desarrollada, no encuadra en la Ley N° 11.459 de Radicación de Industrias;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- AUTORIZAR A FUNCIONAR al comercio propiedad de GÓMEZ FERNANDO ANDRÉS (CUIT: 20-24406566-0) sito en la calle MADERO N° 814 de este Partido, que gira con el rubro (2464) CONFECCIÓN DE VELAS Y CARPAS. LONERÍA.

Artículo 2°.- La presente Autorización de Funcionamiento tiene validez por 3 (tres) años, contados a partir de la confección del presente Decreto, pudiendo la Municipalidad de San Fernando revocarla en cualquier momento. En el plazo otorgado, el titular del comercio está obligado a presentar el correspondiente plano aprobado. En caso de incumplimiento, se procederá, sin más trámite, a decretar la clausura del establecimiento.

Artículo 3°.- De acuerdo con la Autorización de Funcionamiento que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 26700001

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 20705

Artículo 4°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento, notificándole fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 5°.- La presente Autorización de Funcionamiento se entregará al titular del establecimiento GÓMEZ FERNANDO ANDRÉS (CUIT: 20-24406566-0), no debiendo este registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas y cualquier otra obligación con la Comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización, previo a la entrega del Certificado de Autorización de Funcionamiento.

Artículo 6°.- La presente Autorización de Funcionamiento podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 7°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al propietario del inmueble de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 8°.- La presente Autorización de Funcionamiento que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 9°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 10°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 11°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Secretaría de Economía, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3784/24 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

Que el Sr. SCHNEIDER LUCAS GASTÓN (CUIT: 20-27876708-7) se encuentra regularizando la deuda que mantenía con la Comuna mediante el Convenio N° 285674, referente a la deuda por la Tasa de Servicios Generales de la Cuenta Inmueble N° 2716400000;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 636/2020 se procedió a HABILITAR un comercio sito en la calle AV. AVELLANEDA N° 5448 de este Partido, que gira con los rubros (7011) DESPENSA Y FIAMBRETERÍA y (7943) CASA DE REGALOS, propiedad de SCHNEIDER LUCAS GASTÓN (CUIT: 20-27876708-7);

Que por Decreto N° 1067/2024 se procedió a HACER DECAER LA HABILITACIÓN del establecimiento en cuestión;

Que el titular del comercio ha suscrito el Convenio N° 285674 (vencimiento: 12/2025), referente a la deuda que posee en la Cuenta Municipal N° 2716400000 por la Tasa de Servicios Generales, quedando condicionada la presente habilitación al cumplimiento del mismo;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el comercio en cuestión reúne los requisitos necesarios, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente, y que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO el cumplimiento del Decreto de Decaimiento N° 1067/2024 de fecha 03 de abril de 2024.

Artículo 2°.- EXCEPTUAR al titular del comercio del cumplimiento del Decreto N° 766/00.

Artículo 3°.- HABILITAR el comercio propiedad de SCHNEIDER LUCAS GASTÓN (CUIT: 20-27876708-7) sito en la calle AV. AVELLANEDA N° 5448 de este Partido, que seguirá girando con los rubros (7011) DESPENSA Y FIAMBRETERÍA y (7943) CASA DE REGALOS.

Artículo 4°.- De acuerdo con la habilitación que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 2716400000

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 23034

Artículo 5°.- La presente habilitación está CONDICIONADA al cumplimiento del Convenio N° 285674 (vencimiento: 12/2025), referente a la deuda que posee en la Cuenta Municipal N° 2716400000 por la Tasa de Servicios Generales. Para mantener la habilitación en los términos del Artículo 111° de la Ordenanza Fiscal, deberá mantener al día la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

Artículo 6°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Habilitación. Este será provisorio, y su vencimiento operará en la fecha de cancelación del convenio suscripto. Una vez cancelado, se procederá a la habilitación definitiva del comercio, previo dictado del acto administrativo correspondiente.

Artículo 7°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Habilitación, notificándole fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 8°.- La presente habilitación se entregará al titular del establecimiento, no debiendo este registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas y cualquier otra obligación con la Comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización previo a la entrega del Certificado de Habilitación.

Artículo 9°.- La presente habilitación a nombre de SCHNEIDER LUCAS GASTÓN (CUIT: 20-27876708-7) podrá

ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 10°.- La habilitación que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 11°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos que está estrictamente prohibida la venta de bebidas con alcohol en todas sus modalidades sin la autorización correspondiente, como así también fuera del horario establecido.

Artículo 12°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 13°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 14°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, y el responsable de cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3783/24 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud de habilitación presentada por KAIROS SERTEC S.R.L. (CUIT: 30-71600274-4) del comercio sito en la calle HIPÓLITO YRIGOYEN N° 1713 esquina BESARES de este Partido, que gira con el rubro (3861) TALLER DE REPARACIÓN DE AUTOMOTORES (exceptuando los rubros 3862 al 3871);

Y CONSIDERANDO:

Que la consulta de factibilidad N° 2019-17522 para una habilitación a nombre de KAIROS SERTEC S.R.L. (CUIT: 30-71600274-4) se encuentra APROBADA;

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ la documentación pertinente, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el comercio en cuestión se adecúa a la normativa vigente y reúne los requisitos necesarios, de acuerdo con lo establecido en el Título I - Capítulo IV - art. 20 y Título II - Capítulo III art. 102, 108 y 111 de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones, para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- HABILITAR el comercio propiedad de KAIROS SERTEC S.R.L. (CUIT: 30-71600274-4) sito en la calle HIPÓLITO YRIGOYEN N° 1713 ESQ. BESARES de este Partido, que gira con el rubro (3861) TALLER DE REPARACIÓN DE AUTOMOTORES (exceptuando los rubros 3862 al 3871).

Artículo 2°.- De acuerdo con la habilitación que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 2109300000

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 22585

Artículo 3°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Habilitación, notificando fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 4°.- La presente habilitación se entregará al titular del establecimiento, no debiendo este registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas y cualquier otra obligación con la Comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización previo a la entrega del Certificado de Habilitación.

Artículo 5°.- La presente habilitación a nombre de KAIROS SERTEC S.R.L. (CUIT: 30-71600274-4) podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 6°.- La habilitación que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados

a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 7°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 9°.- REGISTRAR, PUBLICAR, NOTIFICAR, tomar conocimiento el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, y el responsable de cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3782/24 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud de habilitación presentada por WESTERN UNION FINANCIAL SERVICES ARGENTINA S.R.L. (CUIT: 30-69116142-7) del comercio sito en la calle CAMINO BOULOGNE - BANCALARI N° 3000 LOCAL 16 (dentro de las instalaciones de DORINKA S.A.) de este Partido, que gira con el rubro (8612) ESTAFETA POSTAL. CORREO PRIVADO;

Y CONSIDERANDO:

Que la consulta de factibilidad N° 2022-21972 para una habilitación a nombre de WESTERN UNION FINANCIAL SERVICES ARGENTINA S.R.L. (CUIT: 30-69116142-7) se encuentra APROBADA;

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ la documentación pertinente, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el comercio en cuestión se adecúa a la normativa vigente y reúne los requisitos necesarios, de acuerdo con lo establecido en el Título I - Capítulo IV - art. 20 y Título II - Capítulo III art. 102, 108 y 111 de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones, para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- HABILITAR el comercio propiedad de WESTERN UNION FINANCIAL SERVICES ARGENTINA S.R.L. (CUIT: 30-69116142-7) sito en la calle CAMINO BOULOGNE - BANCALARI N° 3000 LOCAL 16 (dentro de las instalaciones de DORINKA S.A.) de este Partido, que gira con el rubro (8612) ESTAFETA POSTAL. CORREO PRIVADO.

Artículo 2°.- De acuerdo con la habilitación que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 3841700000

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 24623

Artículo 3°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Habilitación, notificando fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 4°.- La presente habilitación se entregará al titular del establecimiento, no debiendo este registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas y cualquier otra obligación con la comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización previo a la entrega del Certificado de Habilitación.

Artículo 5°.- La presente habilitación a nombre de WESTERN UNION FINANCIAL SERVICES ARGENTINA S.R.L. (CUIT: 30-69116142-7) podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 6°.- La habilitación que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 7°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 9°.- REGISTRAR, PUBLICAR, NOTIFICAR, tomar conocimiento el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, y el responsable de cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3781/24 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud de transferencia a favor de CARPINTERIA DE MARCHI S. CAP. I SEC. IV (CUIT: 30-71802679-9) de la industria sita en DE MARCHI N° 3456 de este Partido, que gira con el rubro (2601) FABRICACIÓN DE MUEBLES, PLACARES Y ACCESORIOS DE MADERA;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 323/2011 se procedió a AUTORIZAR EL TRASLADO EN FORMA PROVISORIA por Ordenanza N° 6902/98, a la industria que gira con el rubro (2601) FABRICACIÓN DE MUEBLES, PLACARES Y ACCESORIOS DE MADERA, sita en la calle MONTEAGUDO N° 2040 a la calle DE MARCHI N° 3456 de este Partido, propiedad de HESS RICARDO MARCELO (CUIT: 20-20069058-4);

Que se realizó la consulta de factibilidad N° 2024-24113 para una transferencia de la industria mencionada a favor de CARPINTERIA DE MARCHI S. CAP. I SEC. IV (CUIT: 30-71802679-9);

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ la documentación pertinente, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que el establecimiento se adecúa a las previsiones establecidas por la Ordenanza N° 6902/98, relativa a la Autorización Provisoria para operar;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el titular de la industria se encuentra tramitando el correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental;

Que el establecimiento en cuestión cumple con la presentación del FNCA (Formulario de Nivel de Complejidad Ambiental) en el portal integral de trámites del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, según Ley 11459 de Radicación de Industrias y su Decreto Reglamentario N° 531/19 y modificatoria N° 973/20;

Que el Área de Aprobación y Control de Obras Particulares informa que el plano presentado se ajusta a la realidad;

Que el comercio en cuestión se adecúa a la normativa vigente y reúne los requisitos necesarios, de acuerdo con lo establecido en el Título II - Capítulo III art. 108, 111, 112 y 113 de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones, para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA EN FORMA PROVISORIA por Ordenanza N° 6902/98 de la industria propiedad de HESS RICARDO MARCELO (CUIT: 20-20069058-4) a favor de CARPINTERIA DE MARCHI S. CAP. I SEC. IV (CUIT: 30-71802679-9), sita en la calle DE MARCHI N° 3456 de este Partido, que gira con el rubro (2601) FABRICACIÓN DE MUEBLES, PLACARES Y ACCESORIOS DE MADERA.

Artículo 2°.- La presente Autorización tiene carácter provisorio, y el titular de la industria queda obligado a presentar en el presente expediente el Certificado de Aptitud Ambiental otorgado por el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires. En caso de incumplimiento, se procederá, sin más trámite, a decretar la clausura del establecimiento.

Artículo 3°.- De acuerdo con la habilitación que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 2311700000

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 11062

Artículo 4°.- La Autorización caducará automáticamente en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando el interesado no presentare en tiempo y forma la renovación semestral del Censo de Riesgo por tercera parte establecido por el Decreto N° 341/98 o este resultare rechazado por el Organismo de Aplicación Municipal.

b) Cuando se hubieran cumplido los términos y plazos del trámite de categorización establecidos por la Ley N° 11459 y su Decreto Reglamentario N° 531/19 y su modificatoria N° 973/20 sin obtener el respectivo Certificado de Aptitud Ambiental por parte del Organismo de Aplicación Provincial.

Artículo 5°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Habilitación, notificando fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 6°.- La presente habilitación se entregará al titular del establecimiento, no debiendo este registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas y cualquier otra obligación con la comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización previo a la entrega del Certificado de Habilitación.

Artículo 7°.- La presente Habilitación a nombre de CARPINTERIA DE MARCHI S. CAP. I SEC. IV (CUIT: 30-71802679-9) podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 8°.- La habilitación que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 9°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, procédase a notificar a CARPINTERIA DE MARCHI S. CAP. I SEC. IV (CUIT: 30-71802679-9), al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 10°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 11°.- REGISTRAR, PUBLICAR, NOTIFICAR, tomar conocimiento el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3780/24 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud de transferencia a favor de PORCHIETTI FEDERICO MARIO (CUIT: 20-27333795-5) del comercio sito en ALVEAR N° 3348/78 de este Partido, que gira con el rubro (8521) GARAJE;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 918/84 se procedió a HABILITAR un comercio, a nombre de PORCHIETTI MARIO JOSE (CUIT: 20-06100369-0), sito en la calle ALVEAR N° 3348/78 de este Partido, que funciona con el rubro (8521) GARAJE;

Que la consulta de factibilidad N° 2024-24307 para la transferencia del comercio mencionado a favor de PORCHIETTI FEDERICO MARIO (CUIT: 20-27333795-5) se encuentra APROBADA;

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ la documentación pertinente, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el comercio en cuestión se adecúa a la normativa vigente y reúne los requisitos necesarios, de acuerdo con lo establecido en el Título II - Capítulo III art. 108, 111, 112 y 113 de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones, para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA del comercio propiedad de PORCHIETTI MARIO JOSE (CUIT: 20-06100369-0) a favor de PORCHIETTI FEDERICO MARIO (CUIT: 20-27333795-5), sito en la calle ALVEAR N° 3348/78 de este Partido, que gira con el rubro (8521) GARAJE.

Artículo 2°.- De acuerdo con la habilitación que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 3618400003

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 431

Artículo 3°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Habilitación, notificando fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 4°.- La presente habilitación se entregará al titular del establecimiento, no debiendo este registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas y cualquier otra obligación con la comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización previo a la entrega del Certificado de Habilitación.

Artículo 5°.- La presente Habilitación a nombre de PORCHIETTI FEDERICO MARIO (CUIT: 20-27333795-5) podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulnere las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 6°.- La habilitación que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 7°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 9°.- REGISTRAR, PUBLICAR, NOTIFICAR, tomar conocimiento el Área de Habilitaciones y Padrón de

Actividades Comerciales e Industriales, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía
Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3779/24 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud de prórroga presentada por CAMBIO BAIRE S.A. (CUIT: 30-71587241-9) del comercio sito en la calle CONSTITUCIÓN N° 866 de este Partido, que gira con el rubro (8791) CASAS DE CAMBIO Y OPERACIONES CON DIVISAS;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3324/23 se procedió a PRORROGAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO de un comercio sito en la calle CONSTITUCIÓN N° 866 de este Partido, a nombre de CAMBIO BAIRE S.A. (CUIT: 30-71587241-9);

Que el recurrente solicita un plazo para la presentación del plano aprobado, encuadrándose dentro de lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 109° de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23, donde se dispone que “En caso que el contribuyente no de cumplimiento a los requisitos previstos en el Artículo 108° (quedando únicamente uno de los mismos pendiente), el Municipio quedará facultado para otorgar autorizaciones de funcionamiento por un plazo de hasta 3 (tres) años a partir de la confección del correspondiente Decreto...”

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ la documentación pertinente, a excepción del plano aprobado, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones, para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO otorgada al comercio propiedad de CAMBIO BAIRE S.A. (CUIT: 30-71587241-9) sito en la calle CONSTITUCIÓN N° 866 de este Partido, que realiza actividades con el rubro: (8791) CASAS DE CAMBIO Y OPERACIONES CON DIVISAS.

Artículo 2°.- La presente Autorización tiene validez por 3 (tres) años contados a partir de la confección del presente Decreto, pudiendo la Municipalidad de San Fernando revocarla en cualquier momento. En el plazo otorgado, el titular del comercio está obligado a presentar el correspondiente plano aprobado. En caso de incumplimiento, se procederá, sin más trámite, a decretar la clausura del establecimiento.

Artículo 3°.- De acuerdo a la habilitación que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 68500000

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 24000

Artículo 4°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento, notificándole fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 5°.- La presente Autorización de Funcionamiento se entregará al titular del establecimiento CAMBIO BAIRE S.A. (CUIT: 30-71587241-9), no debiendo este registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas y cualquier otra obligación con la comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización previo a la entrega del Certificado de Autorización de Funcionamiento.

Artículo 6°.- La presente Autorización de Funcionamiento podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 7°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al propietario del inmueble de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 8°.- La Autorización que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 9°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 10°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 11°.- REGISTRAR, PUBLICAR, NOTIFICAR, tomar conocimiento la Secretaría de Economía, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3778/24 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud de prórroga presentada por PARADA PABLO HERNÁN (CUIT: 20-28523144-3) del comercio sito en la calle AV. N. AVELLANEDA N° 5550/56 de este Partido, que gira con el rubro (8281) ESTABLECIMIENTO PARA LA EDUCACIÓN FÍSICA;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2779/2022 se procedió a AUTORIZAR A FUNCIONAR un comercio sito en la calle AV. N. AVELLANEDA N° 5550 de este Partido, a nombre de PARADA PABLO HERNÁN (CUIT: 20-28523144-3);

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ la documentación pertinente, a excepción del plano aprobado, y en consecuencia, el trámite se encuadra dentro de lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 109° de la Ordenanza Fiscal Vigente;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO otorgada al comercio propiedad de PARADA PABLO HERNÁN (CUIT: 20-28523144-3) sito en la calle AV. N. AVELLANEDA N° 5550/56 de este Partido, que realiza actividades con el rubro: (8281) ESTABLECIMIENTO PARA LA EDUCACIÓN FÍSICA.

Artículo 2°.- La presente Prórroga de Autorización de Funcionamiento tiene validez por 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la confección del presente Decreto, pudiendo la Municipalidad de San Fernando revocarla en cualquier momento. En el plazo otorgado, el titular del comercio está obligado a presentar el correspondiente plano aprobado. En caso de incumplimiento, se procederá, sin más trámite, a decretar la clausura del establecimiento.

Artículo 3°.- De acuerdo a la Prórroga de Autorización de Funcionamiento que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 2742500000

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 17718

Artículo 4°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Prórroga de Autorización de Funcionamiento, notificándole fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 5°.- La presente Prórroga de Autorización de Funcionamiento se entregará al titular del establecimiento PARADA PABLO HERNÁN (CUIT: 20-28523144-3), no debiendo éste registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas y cualquier otra obligación con la Comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización previo a la entrega del Certificado de Autorización de Funcionamiento.

Artículo 6°.- La presente Prórroga de Autorización de Funcionamiento podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 7°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, procédase a notificar al titular del comercio que debe contar con un profesional a cargo (PARADA JOSÉ ALBERTO (CUIL N° 23-20435001-9)) en forma permanente. En caso que se produzca algún cambio al respecto, deberá informarlo a la Municipalidad de San Fernando.

Artículo 8°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al titular de la autorización que deberá abstenerse de realizar ruidos molestos y música alta, respetar horarios acorde a la actividad que realiza y resguardar la integridad física de eventuales moradores y transeúntes del establecimiento.

Artículo 9°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al propietario del inmueble de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 10°.- La Prórroga de Autorización de Funcionamiento que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 11°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 12°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 13°.- REGISTRAR, PUBLICAR, NOTIFICAR, tomar conocimiento la Secretaría de Economía, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3777/24 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

El expediente N° 1463/2010 referente a la solicitud presentada por MIÑO DIEGO DANIEL (CUIT: 20-29932662-5) del comercio sito en la calle FRENCH N° 228 de este Partido, que gira con el rubro (7201) MUEBLERÍA;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 467/2011 se procedió a HABILITAR EN FORMA PROVISORIA al comercio que gira con el rubro (7201) MUEBLERÍA, sito en la calle FRENCH N° 228 de este Partido, propiedad de MIÑO DIEGO DANIEL (CUIT: 20-29932662-5);

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ la documentación pertinente, a excepción del plano aprobado, y en consecuencia el trámite se encuadra dentro de lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 109° de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- AUTORIZAR A FUNCIONAR al comercio propiedad de MIÑO DIEGO DANIEL (CUIT: 20-29932662-5) sito en la calle FRENCH N° 228 de este Partido, que gira con el rubro (7201) MUEBLERÍA.

Artículo 2°.- La presente Autorización de Funcionamiento tiene validez por 3 (tres) años, contados a partir de la confección del presente Decreto, pudiendo la Municipalidad de San Fernando revocarla en cualquier momento. En el plazo otorgado, el titular del comercio está obligado a presentar el correspondiente plano aprobado. En caso de incumplimiento, se procederá, sin más trámite, a decretar la clausura del establecimiento.

Artículo 3°.- De acuerdo a la Autorización de Funcionamiento que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 1923000000

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 18208

Artículo 4°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento, notificándole fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 5°.- La presente Autorización de Funcionamiento se entregará al titular del establecimiento, no debiendo éste registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas y cualquier otra obligación con la Comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización previo a la entrega del Certificado de Autorización de Funcionamiento.

Artículo 6°.- La presente Autorización de Funcionamiento podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 7°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al propietario del inmueble de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 8°.- La presente Autorización de Funcionamiento que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 9°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, procédase a notificar a MIÑO DIEGO DANIEL (CUIT: 20-29932662-5), al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 10°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 11°.- REGISTRAR, PUBLICAR, NOTIFICAR, tomar conocimiento la Secretaría de Economía, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3776/24 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud de habilitación presentada por OCAMPO MARTÍNEZ JIMENA (CUIT: 27-43315029-0) del comercio sito en la calle CONSTITUCIÓN N° 1543 de este Partido, que gira con los rubros (7011) DESPENSA Y FIAMBRERÍA y (7031) FRUTERÍA Y VERDULERÍA;

Y CONSIDERANDO:

Que la consulta de factibilidad N° 2024-24299 para una habilitación a nombre de OCAMPO MARTÍNEZ JIMENA (CUIT: 27-43315029-0) se encuentra APROBADA;

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ la documentación pertinente, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el comercio en cuestión se adecúa a la normativa vigente y reúne los requisitos necesarios, de acuerdo con lo establecido en el Título I - Capítulo IV - Art. 20 y Título II - Capítulo III Art. 102, 108 y 111 de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- HABILITAR el comercio propiedad de OCAMPO MARTÍNEZ JIMENA (CUIT: 27-43315029-0) sito en la calle CONSTITUCIÓN N° 1543 de este Partido, que gira con los rubros (7011) DESPENSA Y FIAMBRERÍA y (7031) FRUTERÍA Y VERDULERÍA.

Artículo 2°.- De acuerdo a la habilitación que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 188800002

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 25807

Artículo 3°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Habilitación, notificándole fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 4°.- La presente habilitación se entregará al titular del establecimiento, no debiendo éste registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas y cualquier otra obligación con la Comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización previo a la entrega del Certificado de Habilitación.

Artículo 5°.- La presente habilitación a nombre de OCAMPO MARTÍNEZ JIMENA (CUIT: 27-43315029-0) podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 6°.- La habilitación que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 7°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos que está estrictamente prohibida la venta de bebidas con alcohol en todas sus modalidades sin la autorización correspondiente, así como también fuera del horario establecido en la misma.

Artículo 8°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 9°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 10°.- REGISTRAR, PUBLICAR, NOTIFICAR, tomar conocimiento el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3775/24 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud de habilitación presentada por INTERNATIONAL MERCHANDISING SOLUTIONS S.A. (CUIT: 30-70883761-6) del establecimiento sito en la calle ALEM N° 861 de este Partido, que gira con el rubro (2601) FABRICACIÓN DE MUEBLES, PLACARES Y ACCESORIOS DE MADERA;

Y CONSIDERANDO:

Que se realiza la consulta de factibilidad N° 2024-23994 para una habilitación a nombre de INTERNATIONAL MERCHANDISING SOLUTIONS S.A. (CUIT: 30-70883761-6);

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ la documentación pertinente, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Higiene y Seguridad para su funcionamiento;

Que el titular de la industria se encuentra tramitando el correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental;

Que el establecimiento en cuestión cumple con la presentación del Formulario de Nivel de Complejidad Ambiental (FNCA) en el portal integral de trámites del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, según Ley 11459 de Radicación de Industrias y su Decreto Reglamentario N° 531/19 y modificatoria N° 973/20;

Que el establecimiento se adecúa a las previsiones establecidas por la Ordenanza N° 6902/98, relativa a la Autorización Provisoria para operar;

Que el Área de Aprobación y Control de Obras Particulares informa que el plano presentado se ajusta a la realidad;

Que el comercio en cuestión se adecúa a la normativa vigente y reúne los requisitos necesarios, de acuerdo con lo establecido en el Título I - Capítulo IV - art. 20 y Título II - Capítulo III art. 102, 108 y 111 de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- AUTORIZAR A FUNCIONAR EN FORMA PROVISORIA por Ordenanza N° 6902/98 a la industria propiedad de INTERNATIONAL MERCHANDISING SOLUTIONS S.A. (CUIT: 30-70883761-6) sito en la calle ALEM N° 861 de este Partido, que gira con el rubro (2601) FABRICACIÓN DE MUEBLES, PLACARES Y ACCESORIOS DE MADERA.

Artículo 2°.- La presente Autorización tiene carácter provisorio, y el titular de la industria queda obligado a presentar en el presente expediente el Certificado de Aptitud Ambiental otorgado por el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires. En caso de incumplimiento se procederá, sin más trámite, a decretar la clausura del establecimiento.

Artículo 3°.- De acuerdo a la autorización que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 3325700000

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 25723

Artículo 4°.- La AUTORIZACIÓN PROVISORIA caducará automáticamente en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando el interesado no presentare en tiempo y forma la renovación semestral del Censo de Riesgo por tercera parte establecido por el Decreto N° 341/98 o este resultare rechazado por el Organismo de Aplicación Municipal.

b) Cuando se hubieran cumplido los términos y plazos del trámite de categorización establecidos por la Ley N° 11459 y su Decreto Reglamentario N° 531/19 y su modificatoria N° 973/20 sin obtener el respectivo Certificado de Aptitud Ambiental por parte del Organismo de Aplicación Provincial.

Artículo 5°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento, notificándole fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 6°.- La presente Autorización de Funcionamiento se entregará al titular del establecimiento INTERNATIONAL MERCHANDISING SOLUTIONS S.A. (CUIT: 30-70883761-6), no debiendo éste registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas y cualquier otra obligación con la Comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización, previo a la entrega del Certificado de Autorización de Funcionamiento.

Artículo 7°.- La presente Autorización de Funcionamiento podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 8°.- La presente Autorización de Funcionamiento que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 9°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar a INTERNATIONAL

MERCHANDISING SOLUTIONS S.A. (CUIT: 30-70883761-6), al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 10°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 11°.- REGISTRAR, PUBLICAR, NOTIFICAR, tomar conocimiento la Secretaría de Economía, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3774/24 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La Ordenanza N° 13.684/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 28 de noviembre de 2024;

Y CONSIDERANDO:

El informe emitido por la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública a fs. 80.

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108, inciso 2, de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- PROMULGAR la Ordenanza N° 13.684/2024 del Honorable Concejo Deliberante de fecha 28 de noviembre de 2024.

Artículo 2°.- APLICAR a la presente ordenanza el recargo proporcional al beneficio económico obtenido por el incumplimiento al Código de Edificación, según lo normado por la Ordenanza Fiscal y la Ordenanza Impositiva vigente, para incorporaciones posteriores al 18 de enero de 2006.

Artículo 3°.- La falta de pago de los recargos mensuales permanentes establecidos en la Ordenanza Fiscal e Impositiva producirá de pleno derecho la caída de la registración del plano, y con ella, la habilitación y/o habilitaciones concedidas, pudiendo la comuna optar por cobrar las deudas generadas con más la demolición de las construcciones irreglamentarias.

Artículo 4°.- Con intervención de la Dirección de Obras Particulares dependiente de la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública, tome conocimiento el Juzgado de Faltas, a efectos de determinar si se han incumplido las Ordenanzas vigentes, y en tal caso, aplique las multas correspondientes según la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente, y las que contempla la Ley 8.912.

Artículo 5°.- Previo a la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 13.684/2024, deberá acreditarse que las cuentas existentes sobre el inmueble y/o el contribuyente de referencia, no registren deuda exigible alguna con el Municipio de San Fernando.

Artículo 6°.- El presente Decreto es refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 7°.- REGISTRAR, PUBLICAR, NOTIFICAR, tomar conocimiento la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública, la Dirección de Obras Particulares y quien corresponda.

ORDENANZA N° 13.684/2024

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al inmueble sito en la calle Pte. Perón N° 1212/18, San Fernando, propiedad de Reynaldo Marciano Smith, del cumplimiento de las normativas vigentes del Código de Edificación, respecto de los rubros de Rampa Peatonal y Antigüedad para la incorporación de los planos obrantes de fs. 59 y 60 del Expediente N° 11295/23.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a registrar los planos obrantes de fs. 59 y 60 del Expediente N° 11295/23.

ARTÍCULO 3°.- Exceptúase al inmueble de la obligación de cumplir con el artículo 13° de la Ordenanza N° 7442/00, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ordenanza N° 8677/05.

ARTÍCULO 4°.- Aplíquese el recargo proporcional al beneficio económico obtenido por el incumplimiento del Código de Edificación, conforme a lo normado por la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente para incorporaciones posteriores al 18 de enero de 2006, sobre un total de 174,96 m2.

ARTÍCULO 5°.- Previo a la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 13.684/2024, deberá acreditarse que las cuentas existentes sobre el inmueble y/o el contribuyente de referencia no registren deuda exigible alguna con el Municipio de San Fernando.

ARTÍCULO 6°.- Pase al Departamento Ejecutivo para su correspondiente ejecución.

DADA EN LA SALA DE SESIONES SAN FERNANDO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3773/24 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud presentada por GUTIERREZ CLAUDIA SUSANA (CUIT: 27-22368275-3) del comercio sito en la calle Simón de Iriondo N° 1138 / Santamarina N° 1127 Local 5 (dentro de la Galería Vía Coqueta) de este Partido, que gira con el rubro (7111) Venta de Ropa Exterior e Interior;

Y CONSIDERANDO:

Que se realiza la consulta de factibilidad N° 2024-24344 para una habilitación a nombre de GUTIERREZ CLAUDIA SUSANA (CUIT: 27-22368275-3);

Que el titular ha presentado en carácter de Declaración Jurada (DDJJ) la documentación pertinente, a excepción del plano aprobado, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que el recurrente solicita un plazo para la presentación del plano aprobado, encuadrándose dentro de lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 109° de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que el comercio ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- AUTORIZAR A FUNCIONAR al comercio propiedad de GUTIERREZ CLAUDIA SUSANA (CUIT: 27-22368275-3), sito en la calle Simón de Iriondo N° 1138 / Santamarina N° 1127 Local 5 (dentro de la Galería Vía Coqueta) de este Partido, que gira con el rubro (7111) Venta de Ropa Exterior e Interior.

Artículo 2°.- La presente autorización tiene validez por 3 (tres) años contados a partir de la confección del presente Decreto, pudiendo la Municipalidad de San Fernando revocarla en cualquier momento. En el plazo otorgado, el titular del comercio está obligado a presentar el correspondiente plano aprobado. En caso de incumplimiento, se procederá, sin más trámite, a decretar la clausura del establecimiento.

Artículo 3°.- De acuerdo a la habilitación que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas, Cuenta N° 762700008

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas, Legajo N° 25839

Artículo 4°.- EXTENDER, por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento, notificándole fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 5°.- La presente Autorización de Funcionamiento se entregará al titular del establecimiento GUTIERREZ CLAUDIA SUSANA (CUIT: 27-22368275-3), no debiendo este registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Conexas y cualquier otra obligación con la Comuna. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización, previo a la entrega del Certificado de Autorización de Funcionamiento.

Artículo 6°.- La presente Autorización de Funcionamiento podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 7°.- NOTIFICAR, por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, al propietario del inmueble de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 8°.- La presente Autorización de Funcionamiento que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 9°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 10°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 11°.- REGISTRAR, PUBLICAR, NOTIFICAR, tomar conocimiento la Secretaría de Economía, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3772/24 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

El Expediente N° 6140-M-2024; la Ley Orgánica de las Municipalidades, promulgada por el Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificaciones; la Ordenanza Fiscal vigente; el Art. 1° del Decreto N° 958 del 2 de junio de 2005, modificatorio del Decreto N° 766 del 24 de marzo de 2000;

Y CONSIDERANDO:

Que el presente expediente trata sobre el perfeccionamiento del Catastro Municipal a los efectos de que el mismo se adecue a la realidad;

Que a fs. 02, obra copia de plancheta de la Plancheta Digital de ARBA, donde se observa que las parcelas 3, 4, 5, 6 y 7 de la Manzana 18, del Circuito Vil, Sección T, se encuentran unificadas en la Parcela 3A;

Que a fs. 03/07 obran los Informes de Deuda de las cuentas de la Tasa por Servicios Generales N° 32783/00000, N° 32784/00000, N° 32785/00000, N° 32786/00000, N° 32787/00000, respectivamente, de los que se desprende que todas las cuentas poseen períodos adeudados, resultando titular de las mismas la firma Inqui S.R.L.;

Que a fs. 12 el Área de Catastro y Agrimensura sugiere unificar las cuentas “de oficio”;

Que a fs. 23 la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, tomando la intervención que le compete, ha informado que: “correspondería dictar el acto administrativo correspondiente a fin de unificar las cuentas municipales N° 32783/00000, 32784/00000, 32785/00000, 32786/00000, 32787/00000, desde mayo de 2016”;

Que la Ordenanza Fiscal vigente faculta al Departamento Ejecutivo a acceder a lo solicitado;

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades emanadas del artículo 182° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, promulgada por el Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificaciones;

Que de esta manera se da cumplimiento a las pautas previstas por los Artículos 4°, 5° y 123° de la Constitución Nacional, normas que reconocen el Régimen Municipal en la República, aseguran su existencia y obligan su financiamiento con atribuciones equitativas y proporcionales a toda su población;

POR ELLO:

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- EXCEPTUAR de las disposiciones del Decreto N° 766/00 al titular de los inmuebles ubicados en la calle Entre Ríos N° 3445, de la Localidad de Victoria, Partido de San Fernando, nomenclatura catastral VII-T-18-3,4,5,6 y 7, a los efectos de su unificación.

Artículo 2°.- PROCEDER a la unificación de las Cuentas de la Tasa por Servicios Generales N° 32783/00000, N° 32784/00000, N° 32785/00000, N° 32786/00000 y N° 32787/00000, al solo efecto fiscal, a partir del mes de mayo del año 2016.

Artículo 3°.- PROCEDER a la unificación de las deudas que poseen las Cuentas de la Tasa por Servicios Generales N° 32783/00000, N° 32784/00000, N° 32785/00000, N° 32786/00000 y N° 32787/00000, a partir del mes de mayo del año 2016.

Artículo 4°.- LIQUIDAR la cuenta que resulte de la aplicación de los Artículos 2° y 3°, a partir del mes de mayo de 2016.

Artículo 5°.- AUTORIZAR a la Oficina Municipal de Ingresos Públicos a llevar las modificaciones correspondientes en la cuenta corriente a los efectos de dar cumplimiento a los Artículos 2° y 3° del presente Decreto.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 7°.- REGISTRAR, PUBLICAR, NOTIFICAR, tomar conocimiento el Área de Catastro y Agrimensura dependiente de la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública, la Secretaría de Economía, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, el Área de Liquidaciones de Tributos, y quien corresponda, archivar.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3771/24 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

El Expediente N° 11032/24; la solicitud presentada por CLUB SAN FERNANDO (CUIT: 30-50674686-4) del comercio sito en la calle R. Escalada de San Martín N° 802 (dentro del predio correspondiente al Club San Fernando) de este Partido, que gira con el rubro (3810) Taller Naval con Local Propio dentro de Clubes Náuticos y/o Marinas;

Y CONSIDERANDO:

Que se realiza la consulta de factibilidad N° 2024-24551 para una habilitación a nombre de CLUB SAN FERNANDO (CUIT: 30-50674686-4);

Que el titular ha presentado, en carácter de DDJJ, la documentación pertinente, a excepción del plano aprobado, y en consecuencia el trámite se encuadra dentro de lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 109° de la Ordenanza Fiscal Vigente;

Que se ha brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- AUTORIZAR A FUNCIONAR al comercio propiedad de CLUB SAN FERNANDO (CUIT: 30-50674686-4) sito en la calle R. Escalada de San Martín N° 802 (dentro del predio correspondiente al Club San Fernando) de este Partido, que gira con el rubro (3810) Taller Naval con Local Propio dentro de Clubes Náuticos y/o Marinas.

Artículo 2°.- La presente autorización tiene validez por 1 (un) año, contado a partir de la confección del presente Decreto, pudiendo la Municipalidad de San Fernando revocarla en cualquier momento. En el plazo otorgado, el titular del comercio está obligado a presentar el correspondiente plano aprobado y el libre de deuda del Tribunal de Faltas Municipal. En caso de incumplimiento, se procederá, sin más trámite, a decretar la clausura del establecimiento.

Artículo 3°.- De acuerdo a la habilitación que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 3799700000

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 25914

Artículo 4°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de

Autorización de Funcionamiento, notificándole fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 5°.- La presente Autorización de Funcionamiento se entregará al titular del establecimiento CLUB SAN FERNANDO (CUIT: 30-50674686-4), no debiendo éste registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Conexas y cualquier otra obligación con la Comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización, previo a la entrega del Certificado de Autorización de Funcionamiento.

Artículo 6°.- La presente Autorización de Funcionamiento podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 7°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al propietario del inmueble de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 8°.- La presente Autorización de Funcionamiento que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 9°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 10°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 11°.- REGISTRAR, PUBLICAR, NOTIFICAR, tomar conocimiento la Secretaría de Economía, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3770/24 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

El Expediente N° 3783/2006; el informe del inspector actuante, donde verifica el cese del comercio sito en la calle Junín N° 2360 de este Partido, al mes de marzo de 2023;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2377/07 se procedió a habilitar un comercio propiedad de SANBLA S.R.L., sito en la calle Junín N° 2360 de este Partido, por los rubros (2602) Restauración de Muebles e Incluye Lustre (7201) Mueblería;

Que por Decreto N° 2278/21 de fecha 14 de octubre de 2021 se procedió al decaimiento de la habilitación otorgada oportunamente;

Que se toma como fecha de cese de actividades el mes de marzo de 2023, según el informe del inspector actuante, corroborando que en el establecimiento no se desarrolla más la actividad comercial mencionada, como consta en las fotografías;

Que por Decreto N° 790/2020 de fecha 05 de junio de 2020 el Sr. Intendente Municipal delegó la suscripción de decretos en el Secretario de Economía, conjuntamente con el Secretario de Gobierno;

Que conforme a lo establecido en el Título I, Capítulo IV, Art. 22 y Título II, Capítulo III, Art. 114 de la Ordenanza Fiscal vigente, el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO y el SECRETARIO DE ECONOMÍA, en uso de las atribuciones que les son delegadas,

DECRETA:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO el Decreto de Decaimiento N° 2278/21 de fecha 14 de octubre de 2021.

Artículo 2°.- DAR DE BAJA el comercio a nombre de SANBLA S.R.L., sito en la calle Junín N° 2360 de este Partido, al mes de marzo de 2023, fecha en que se determinó el cese.

Artículo 3°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, procédase a notificar al contribuyente respecto a lo resuelto en el expediente de referencia.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 5°.- REGISTRAR, PUBLICAR, NOTIFICAR, tomar conocimiento el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, el Oficial de Cuentas de la zona correspondiente y la Sub-Área de Recupero de Deudas.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 3769/24 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud de habilitación presentada por SOTILLO PALOMA DEL CARMEN (CUIT: 27-42576310-0) del comercio sito en la calle Rucci N° 2139 de este Partido, que gira con el rubro (7031) Frutería y Verdulería;

Y CONSIDERANDO:

Que la consulta de factibilidad N° 2024-24339 para una habilitación a nombre de SOTILLO PALOMA DEL

CARMEN (CUIT: 27-42576310-0) se encuentra APROBADA;

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ, la documentación pertinente, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que las libretas sanitarias deberán ser presentadas por el titular, al momento de retirar el Certificado de Habilitación correspondiente;

Que el comercio en cuestión se adecúa a la normativa vigente y reúne los requisitos necesarios, de acuerdo con lo establecido en el Título I - Capítulo IV - art. 20 y Título II - Capítulo III art. 102, 108 y 111 de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones, para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- HABILITAR el comercio propiedad de SOTILLO PALOMA DEL CARMEN (CUIT: 27-42576310-0) sito en la calle Rucci N° 2139 de este Partido, que gira con el rubro (7031) Frutería y Verdulería.

Artículo 2°.- De acuerdo a la habilitación que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 1567500002

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 25831

Artículo 3°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Habilitación, notificando fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 4°.- La presente habilitación se entregará al titular del establecimiento, no debiendo éste registrar deuda alguna, respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Conexas y cualquier otra obligación con la comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización, previo a la entrega del Certificado de Habilitación.

Artículo 5°.- La habilitación que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 6°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 8°.- REGISTRAR, PUBLICAR, NOTIFICAR, tomar conocimiento el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3768/24 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud de habilitación presentada por BREGAR S.R.L. (CUIT: 30-70943054-4) del comercio sito en la calle Besares N° 32 de este Partido, que gira con el rubro (8192) Oficina Administrativa. Telemarketing;

Y CONSIDERANDO:

Que la consulta de factibilidad N° 2024-24129 para una habilitación a nombre de BREGAR S.R.L. (CUIT: 30-70943054-4) se encuentra APROBADA;

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ, la documentación pertinente, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el Área de Aprobación y Control de Obras Particulares informa que el plano presentado se ajusta a lo construido;

Que el comercio en cuestión se adecúa a la normativa vigente y reúne los requisitos necesarios, de acuerdo con lo establecido en el Título I - Capítulo IV - art. 20 y Título II - Capítulo III art. 102, 108 y 111 de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones, para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- HABILITAR el comercio propiedad de BREGAR S.R.L. (CUIT: 30-70943054-4) sito en la calle Besares N° 32 de este Partido, que gira con el rubro (8192) Oficina Administrativa. Telemarketing.

Artículo 2°.- De acuerdo a la habilitación que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 1852600000

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 25736

Artículo 3°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Habilitación, notificando fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 4°.- La presente habilitación se entregará al titular del establecimiento, no debiendo éste registrar deuda alguna, respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Conexas y cualquier otra obligación con la comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización, previo a la entrega del Certificado de Habilitación.

Artículo 5°.- La presente habilitación a nombre de BREGAR S.R.L. (CUIT: 30-70943054-4) podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 6°.- La habilitación que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 7°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 9°.- REGISTRAR, PUBLICAR, NOTIFICAR, tomar conocimiento el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3767/24 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud de habilitación presentada por MAHMUD WALTER ANDRES (CUIT: 20-28304683-5) del comercio sito en la calle Ex. Combatiente Juan C. Reguera N° 1095 Local 5 de este Partido, que gira con el rubro (7011) Despensa y Fiambrería;

Y CONSIDERANDO:

Que la consulta de factibilidad N° 2024-24304 para una habilitación a nombre de MAHMUD WALTER ANDRES (CUIT: 20-28304683-5) se encuentra APROBADA;

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ, la documentación pertinente, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el comercio en cuestión se adecúa a la normativa vigente y reúne los requisitos necesarios, de acuerdo con lo establecido en el Título I - Capítulo IV - art. 20 y Título II - Capítulo III art. 102, 108 y 111 de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones, para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- HABILITAR el comercio propiedad de MAHMUD WALTER ANDRES (CUIT: 20-28304683-5) sito en la calle Ex. Combatiente Juan C. Reguera N° 1095 Local 5 de este Partido, que gira con el rubro (7011) Despensa y Fiambrería.

Artículo 2°.- De acuerdo a la habilitación que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 3826600002

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 25830

Artículo 3°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Habilitación, notificando fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 4°.- La presente habilitación se entregará al titular del establecimiento, no debiendo éste registrar deuda alguna, respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Conexas y cualquier otra obligación con la comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización, previo a la entrega del Certificado de Habilitación.

Artículo 5°.- La presente habilitación a nombre de MAHMUD WALTER ANDRES (CUIT: 20-28304683-5) podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren

las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 6°.- La habilitación que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 7°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos que está estrictamente prohibida la venta de bebidas con alcohol en todas sus modalidades sin la autorización correspondiente, como así también fuera del horario establecido en la misma.

Artículo 8°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 9°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 10°.- REGISTRAR, PUBLICAR, NOTIFICAR, tomar conocimiento el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3766/24 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud presentada por LAVERDE ESPINOZA CLAUDIA LUISA (CUIT: 27-94636142-4) del comercio sito en la calle Suipacha N° 1110 de este Partido, que gira con los rubros (7011) Despensa y Fiambrería y (7031) Frutería y Verdulería;

Y CONSIDERANDO:

Que se realizó la consulta de factibilidad N° 2024-24079 para una habilitación a nombre de LAVERDE ESPINOZA CLAUDIA LUISA (CUIT: 27-94636142-4);

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ, la documentación pertinente, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el plano presentado no concuerda, y en consecuencia, el trámite se encuadra dentro de lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 109° de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones, para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- AUTORIZAR A FUNCIONAR al comercio propiedad de LAVERDE ESPINOZA CLAUDIA LUISA (CUIT: 27-94636142-4) sito en la calle Suipacha N° 1110 de este Partido, que gira con los rubros (7011) Despensa y Fiambrería y (7031) Frutería y Verdulería.

Artículo 2°.- La presente Autorización de Funcionamiento tiene validez por 3 (tres) años contados a partir de la confección del presente Decreto, pudiendo la Municipalidad de San Fernando revocarla en cualquier momento. En el plazo otorgado, el titular del comercio está obligado a presentar el correspondiente plano aprobado. En caso de incumplimiento, se procederá, sin más trámite, a decretar la clausura del establecimiento.

Artículo 3°.- De acuerdo a la Autorización de Funcionamiento que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 2029000000

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 25715

Artículo 4°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento, notificando fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 5°.- La presente Autorización de Funcionamiento se entregará al titular del establecimiento LAVERDE ESPINOZA CLAUDIA LUISA (CUIT: 27-94636142-4), no debiendo éste registrar deuda alguna, respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Conexas y cualquier otra obligación con la Comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización, previo a la entrega del Certificado de Autorización de Funcionamiento.

Artículo 6°.- La presente Autorización de Funcionamiento podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 7°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al propietario del inmueble de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 8°.- La presente Autorización de Funcionamiento que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 9°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos que está estrictamente prohibida la venta de bebidas con alcohol en todas sus modalidades sin la autorización correspondiente, como así también fuera del horario establecido en la misma.

Artículo 10°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 11°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 12°.- REGISTRAR, PUBLICAR, NOTIFICAR, tomar conocimiento la Secretaría de Economía, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3765/24 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud presentada por FERREIRA MARÍA ELSA (CUIT: 27-27526820-3) del comercio sito en la calle SANTA ROSA N° 2276 ESQ. LA ESPERANZA de este Partido, que gira con los rubros (7011) DESPENSA Y FIAMBRETERÍA (8612) ESTAFETA POSTAL. CORREO PRIVADO (7966) JUGUETERÍA;

Y CONSIDERANDO:

Que el recurrente presenta el trámite de transferencia teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 113° de la Ordenanza Fiscal vigente: “El Departamento Ejecutivo, por medio de la Secretaría que corresponda, podrá determinar de oficio qué tipo de trámite administrativo corresponde, conforme a la documentación que posea para analizar; pudiendo cambiar lo solicitado por el contribuyente, quien será notificado de tal situación y los motivos que la generaron.”;

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ la documentación pertinente, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 110/09, reglamentario de la Ordenanza N° 9668/08, se puede otorgar al recurrente un Permiso Intransferible de Funcionamiento hasta reunir los recaudos legales que autoricen su habilitación definitiva;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de seguridad e higiene para su funcionamiento;

Que el comercio en cuestión se adecúa a la normativa vigente y reúne los requisitos necesarios, de acuerdo con lo establecido en el Título I - Capítulo IV - art. 20 y Título II - Capítulo III - art. 102, 108 de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- OTORGAR EL PERMISO INTRANSFERIBLE DE FUNCIONAMIENTO al comercio propiedad de FERREIRA MARÍA ELSA (CUIT: 27-27526820-3) sito en la calle SANTA ROSA N° 2276 ESQ. LA ESPERANZA de este Partido, que gira con los rubros (7011) DESPENSA Y FIAMBRETERÍA (8612) ESTAFETA POSTAL. CORREO PRIVADO (7966) JUGUETERÍA.

Artículo 2°.- De acuerdo al Permiso Intransferible de Funcionamiento que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 25760

Artículo 3°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado con Permiso Intransferible de Funcionamiento, notificar fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 4°.- El presente Permiso Intransferible de Funcionamiento se concede a FERREIRA MARÍA ELSA (CUIT: 27-27526820-3) al solo efecto fiscal; podrá ser revocado en cualquier momento por parte de la Municipalidad de San Fernando en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 5°.- El presente Permiso Intransferible de Funcionamiento se concede a mero título de tenedor de hecho del local comercial acreditado por el peticionante y no implica reconocimiento por parte de esta Municipalidad de derechos posesorios que pudieran ser alegados con retroactividad o para lo sucesivo contra quien acreditare la propiedad del inmueble conforme a derecho.

Artículo 6°.- El Permiso Intransferible de Funcionamiento que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 7°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos que está estrictamente prohibida la venta de bebidas con alcohol en todas sus modalidades sin la autorización correspondiente, como así también fuera del horario establecido en la misma.

Artículo 8°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente

expediente.

Artículo 9°.- El presente Permiso Intransferible de Funcionamiento será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 10°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3764/24 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud de habilitación presentada por ROLDÁN LEANDRO MARTÍN

(CUIT: 23-39594027-9) del comercio sito en la calle CONSTITUCIÓN N° 1409 de este Partido, que gira con el rubro (8306) EXPENDIO DE PREPARADOS COMESTIBLES;

Y CONSIDERANDO:

Que se realiza la consulta de factibilidad N° 2024-24183 para una habilitación a nombre de ROLDÁN LEANDRO MARTÍN (CUIT: 23-39594027-9);

Que el titular ha presentado, en carácter de DDJJ, la documentación pertinente, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento y con el código de edificación referente a la campana y los ductos de ventilación, e intima al titular a realizar el CAMBIO DEL RUBRO (7965) MAXIQUIOSCO CON PANCHERÍA. BAR LÁCTEO al rubro (8306) EXPENDIO DE PREPARADOS COMESTIBLES, el cual efectúa mediante la consulta de factibilidad N° 2024-24408;

Que las libretas sanitarias deberán ser presentadas por el titular al momento de retirar el Certificado de Habilitación correspondiente;

Que el comercio en cuestión se adecúa a la normativa vigente y reúne los requisitos necesarios, de acuerdo con lo establecido en el Título I - Capítulo IV - art. 20 y Título II - Capítulo III - arts. 102, 108 y 111 de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- HABILITAR el comercio propiedad de ROLDÁN LEANDRO MARTÍN (CUIT: 23-39594027-9) sito en la calle CONSTITUCIÓN N° 1409 de este Partido, que gira con el rubro (8306) EXPENDIO DE PREPARADOS COMESTIBLES.

Artículo 2°.- De acuerdo a la habilitación que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 186100001

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 25845

Artículo 3°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Habilitación, notificar fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 4°.- La presente habilitación se entregará al titular del establecimiento, no debiendo éste registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas y cualquier otra obligación con la comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización previo a la entrega del Certificado de Habilitación.

Artículo 5°.- La presente habilitación a nombre de ROLDÁN LEANDRO MARTÍN (CUIT: 23-39594027-9) podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 6°.- La habilitación que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 7°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos que está estrictamente prohibida la venta de bebidas con alcohol en todas sus modalidades sin la autorización correspondiente, como así también fuera del horario establecido en la misma.

Artículo 8°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 9°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 10°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

DECRETO 3763/24 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud presentada por PÁEZ MARÍA ESTER (CUIT: 27-21747352-2) del comercio sito en la calle HIPÓLITO YRIGOYEN N° 5500 LOCAL 5 (BARRIO 101 VIVIENDAS) de este Partido que gira con los rubros (8341) PELUQUERÍA Y SALONES DE BELLEZA y (7921) LIBRERÍA Y PAPELERÍA. MÁQUINAS DE OFICINA.-
Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1526/2024 se procedió a OTORGAR EL PERMISO INTRANSFERIBLE DE FUNCIONAMIENTO al comercio propiedad de PÁEZ MARÍA ESTER (CUIT: 27-21747352-2), sito en la calle HIPÓLITO YRIGOYEN N° 5500 LOCAL 5 (BARRIO 101 VIVIENDAS) de este Partido, que gira con el rubro (8341) PELUQUERÍA Y SALONES DE BELLEZA;

Que el titular ha presentado, en carácter de DDJJ, la documentación pertinente para anexo del rubro (7921) LIBRERÍA Y PAPELERÍA. MÁQUINAS DE OFICINA, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 110/09, reglamentario de la Ordenanza N° 9668/08, se puede otorgar al recurrente un Permiso Intransferible de Funcionamiento hasta reunir los recaudos legales que autoricen su habilitación definitiva;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el comercio en cuestión se adecúa a la normativa vigente y reúne los requisitos necesarios, de acuerdo con lo establecido en el Título I - Capítulo IV - art. 20 y Título II - Capítulo III - arts. 102 y 108 de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- OTORGAR EL PERMISO INTRANSFERIBLE DE FUNCIONAMIENTO al comercio propiedad de PÁEZ MARÍA ESTER (CUIT: 27-21747352-2) sito en la calle HIPÓLITO YRIGOYEN N° 5500 LOCAL 5 (BARRIO 101 VIVIENDAS) de este Partido, que gira con los rubros (8341) PELUQUERÍA Y SALONES DE BELLEZA y (7921) LIBRERÍA Y PAPELERÍA. MÁQUINAS DE OFICINA.-

Artículo 2°.- De acuerdo al Permiso Intransferible de Funcionamiento que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 25314

Artículo 3°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado con Permiso Intransferible de Funcionamiento, notificar fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 4°.- El presente Permiso Intransferible de Funcionamiento se entregará al titular del establecimiento, no debiendo éste registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas y cualquier otra obligación con la comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización previo a la entrega del Certificado con Permiso Intransferible de Funcionamiento.

Artículo 5°.- El presente Permiso Intransferible de Funcionamiento se concede a PÁEZ MARÍA ESTER (CUIT: 27-21747352-2) al solo efecto fiscal; podrá ser revocado en cualquier momento por parte de la Municipalidad de San Fernando en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 6°.- El presente Permiso Intransferible de Funcionamiento se concede a mero título de tenedor de hecho del local comercial acreditado por el peticionante y no implica reconocimiento por parte de esta Municipalidad de derechos posesorios que pudieran ser alegados con retroactividad o para lo sucesivo contra quien acreditare la propiedad del inmueble conforme a derecho.

Artículo 7°.- El Permiso Intransferible de Funcionamiento que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 8°.- La presente Habilitación NO AUTORIZA la prestación de ningún tipo de actividad que requiera de un profesional médico para su desarrollo.

Artículo 9°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos que está estrictamente prohibida la venta, exposición y consumición de bebidas con alcohol en todas sus modalidades.

Artículo 10°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 11°.- El presente Permiso Intransferible de Funcionamiento será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 12°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Habilitaciones y Padrón de

Actividades Comerciales e Industriales, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía
Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3762/24 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud de habilitación presentada por RAME PRODUCTOS QUÍMICOS S.R.L. (CUIT: 30-70974507-3) del comercio sito en la calle URUGUAY N.º 6901 PISO 1 OFICINA N.º 3 (DENTRO DEL BUENAVISTA PARK 8) de este Partido, que gira con el rubro (8192) OFICINA ADMINISTRATIVA. TELEMARKETING;

Y CONSIDERANDO:

Que se realiza la consulta de factibilidad N.º 2023-22797 para una habilitación a nombre de RAME PRODUCTOS QUÍMICOS S.R.L. (CUIT: 30-70974507-3);

Que el titular ha presentado, en carácter de DDJJ, la documentación pertinente, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que el titular del comercio efectúa el convenio N.º 286439 (Vto.: 08/2025), referente a la deuda por la Tasa de Servicios Generales de la Cuenta N.º 3884700000, quedando condicionada la presente habilitación al cumplimiento del mismo;

Que, en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el comercio en cuestión se adecúa a la normativa vigente y reúne los requisitos necesarios, de acuerdo con lo establecido en el Título I - Capítulo IV - Art. 20 y Título II - Capítulo III - Arts. 102, 108 y 111 de la Ordenanza Fiscal N.º 13.553/23;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA:

Artículo 1.º - EXCEPTUAR al titular del comercio del cumplimiento del Decreto N.º 766/00.

Artículo 2.º - HABILITAR el comercio propiedad de RAME PRODUCTOS QUÍMICOS S.R.L. (CUIT: 30-70974507-3) sito en la calle URUGUAY N.º 6901 PISO 1 OFICINA N.º 3 (DENTRO DEL BUENAVISTA PARK 8) de este Partido, que gira con el rubro (8192) OFICINA ADMINISTRATIVA. TELEMARKETING.

Artículo 3.º - De acuerdo a la habilitación que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N.º 3884700000.

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N.º 25170.

Artículo 4.º - EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Habilitación, notificar fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 5.º - La presente habilitación está CONDICIONADA al cumplimiento del convenio N.º 286439 (Vto.: 08/2025), referente a la deuda por la Tasa de Servicios Generales de la Cuenta N.º 3884700000. Para mantener la presente habilitación, en los términos del Artículo 111 de la Ordenanza Fiscal, deberá mantener la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene sin deuda.

Artículo 6.º - EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente certificado de habilitación. El mismo será provisorio; su vencimiento operará en la fecha de cancelación del convenio suscripto. Una vez cancelado el mismo, se procederá a la habilitación definitiva del comercio, previo dictado del acto administrativo correspondiente.

Artículo 7.º - La presente habilitación se entregará al titular del establecimiento, no debiendo este registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas y cualquier otra obligación con la comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización, previo a la entrega del Certificado de Habilitación.

Artículo 8.º - La presente habilitación a nombre de RAME PRODUCTOS QUÍMICOS S.R.L. (CUIT: 30-70974507-3) podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulnere las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 9.º - La habilitación que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 10.º - Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 11.º - El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 12.º - REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía
Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3761/24 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud de prórroga presentada por PARADISI FACUNDO ANDRÉS (CUIT: 20-19080626-0) del comercio sito en la calle URUGUAY N° 4771 de este Partido, que gira con los rubros (7011) DESPENSA Y FIAMBRERÍA (8306) EXPENDIO DE PREPARADOS COMESTIBLES;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2818/2022 se procedió a EXCEPTUAR Y AUTORIZAR A FUNCIONAR un comercio sito en la calle URUGUAY N° 4771 de este Partido, a nombre de PARADISI FACUNDO ANDRÉS (CUIT: 20-19080626-0); Que el titular ha presentado, en carácter de DDJJ, la documentación pertinente, a excepción del plano aprobado, y, en consecuencia, el trámite se encuadra dentro de lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 109° de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- PRORROGAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO otorgada al comercio propiedad de PARADISI FACUNDO ANDRÉS (CUIT: 20-19080626-0) sito en la calle URUGUAY N° 4771 de este Partido, que realiza actividades con los rubros (7011) DESPENSA Y FIAMBRERÍA (8306) EXPENDIO DE PREPARADOS COMESTIBLES.

Artículo 2°.- La presente Prórroga de Autorización de Funcionamiento tiene validez por 3 (tres) años contados a partir de la confección del presente Decreto, pudiendo la Municipalidad de San Fernando revocarla en cualquier momento. En el plazo otorgado, el titular del comercio está obligado a presentar el correspondiente plano aprobado. En caso de incumplimiento, se procederá, sin más trámite, a decretar la clausura del establecimiento.

Artículo 3°.- De acuerdo a la Prórroga de Autorización de Funcionamiento que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 1712300000

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 24534

Artículo 4°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Prórroga de Autorización de Funcionamiento, notificándole fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 5°.- La presente Prórroga de Autorización de Funcionamiento se entregará al titular del establecimiento PARADISI FACUNDO ANDRÉS (CUIT: 20-19080626-0), no debiendo éste registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Conexas y cualquier otra obligación con la Comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización previo a la entrega del Certificado de Autorización de Funcionamiento.

Artículo 6°.- La presente Prórroga de Autorización de Funcionamiento podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 7°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos que está estrictamente prohibida la venta de bebidas con alcohol en todas sus modalidades sin la autorización correspondiente, como así también fuera del horario establecido en la misma.

Artículo 8°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al propietario del inmueble de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 9°.- La Prórroga de Autorización de Funcionamiento que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 10°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 11°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 12°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Secretaría de Economía, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3761/24 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

Las solicitudes presentadas por LOPEZ VALLEJOS MARIO (CUIT: 20-94659273-1) del comercio sito en SARRATEA N.º 2425 de este Partido, que gira con los rubros (7011) DESPENSA Y FIAMBRERÍA (7031) FRUTERÍA Y VERDULERÍA;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 251/2013 se procedió a HABILITAR un comercio, a nombre de STRANGIS ANTONIO (CUIT: 20-94308498-0), sito en la calle SARRATEA N.º 2425 de este Partido, que funciona con el rubro (7011) DESPENSA Y FIAMBRERÍA;

Que la consulta de factibilidad N.º 2024-24031 para la transferencia del comercio mencionado a favor de LOPEZ VALLEJOS MARIO (CUIT: 20-94659273-1) se encuentra APROBADA;

Que el titular ha presentado, en carácter de DDJJ, la documentación pertinente, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que, en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento, e intima al recurrente a realizar el anexo del rubro (7031) FRUTERÍA Y VERDULERÍA, el cual da cumplimiento mediante la consulta de factibilidad N.º 24156;

Que el comercio en cuestión se adecúa a la normativa vigente y reúne los requisitos necesarios, de acuerdo con lo establecido en el Título II - Capítulo III - Arts. 108, 111, 112 y 113 de la Ordenanza Fiscal N.º 13.553/23;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA:

Artículo 1.º - AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA del comercio propiedad de STRANGIS ANTONIO (CUIT: 20-94308498-0) a favor de LOPEZ VALLEJOS MARIO (CUIT: 20-94659273-1), sito en la calle SARRATEA N.º 2425 de este Partido, que gira con el rubro (7011) DESPENSA Y FIAMBRERÍA.

Artículo 2.º - AUTORIZAR EL ANEXO DEL RUBRO (7031) FRUTERÍA Y VERDULERÍA al comercio mencionado en el Artículo 1.º

Artículo 3.º - De acuerdo a la habilitación que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N.º 1484200000.

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N.º 19393.

Artículo 4.º - EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Habilitación, notificar fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 5.º - La presente habilitación se entregará al titular del establecimiento, no debiendo este registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas y cualquier otra obligación con la comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización, previo a la entrega del Certificado de Habilitación.

Artículo 6.º - La presente habilitación a nombre de LOPEZ VALLEJOS MARIO (CUIT: 20-94659273-1) podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 7.º - La habilitación que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 8.º - NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos que está estrictamente prohibida la venta de bebidas con alcohol en todas sus modalidades sin la autorización correspondiente, como así también fuera del horario establecido en la misma.

Artículo 9.º - Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 10.º - El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 11.º - REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3759/24 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

Lo actuado en el expediente de referencia relacionado con la adquisición de lavarropas y secarropas - casa activa. Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando.

CONSIDERANDO:

Que el Acto de Licitación Privada N.º 142/2024 convocado el día 11 de diciembre de 2024, contó con la

intervención de cuatro firmas;

Que la Comisión de Preadjudicaciones realizó la evaluación de la documentación presentada, aconsejando la adjudicación a la firma T.A.G.A.M. SRL. Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°: ADJUDICAR la adquisición de lavarropas y secarropas - casa activa a la firma T.A.G.A.M. SRL por un monto total de \$34.110.000,00.- (pesos treinta y cuatro millones ciento diez mil con 00/100), en un todo de acuerdo con la documentación legal obrante en el expediente de referencia.

Artículo 2°: El presente decreto es refrendado por la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública.

Artículo 3°: REGISTRAR, publicar, comunicar, tomar conocimiento la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública, la Oficina Municipal de Contrataciones, la Contaduría Municipal y quién corresponda a los fines pertinentes.

FIRMADO: Arq. María Cecilia Tucac – Secretaria de Obras Públicas

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3758/24 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud presentada por MESSINA MARIO DAVID (CUIT: 20-25913953-9) del comercio sito en la calle SOBREMONTA N° 1847 de este Partido, que gira con el rubro (8306) EXPENDIO DE PREPARADOS COMESTIBLES;

Y CONSIDERANDO:

Que se realiza la consulta de factibilidad N° 2024-24364 para una habilitación a nombre de MESSINA MARIO DAVID (CUIT: 20-25913953-9);

Que el titular ha presentado, en carácter de DDJJ, la documentación pertinente, a excepción del plano aprobado, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que el recurrente solicita un plazo para la presentación del plano aprobado, encuadrándose dentro de lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 109° de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23;

Que las libretas sanitarias deberán ser presentadas por el titular, al momento de retirar el Certificado de Habilitación correspondiente;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con el código de edificación referente a la campana y los ductos de ventilación, y con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- AUTORIZAR A FUNCIONAR al comercio propiedad de MESSINA MARIO DAVID (CUIT: 20-25913953-9) sito en la calle SOBREMONTA N° 1847 de este Partido, que gira con el rubro (8306) EXPENDIO DE PREPARADOS COMESTIBLES.

Artículo 2°.- La presente autorización tiene validez por 3 (tres) años contados a partir de la confección del presente Decreto, pudiendo la Municipalidad de San Fernando revocarla en cualquier momento. En el plazo otorgado, el titular del comercio está obligado a presentar el correspondiente plano aprobado. En caso de incumplimiento, se procederá, sin más trámite, a decretar la clausura del establecimiento.

Artículo 3°.- De acuerdo a la habilitación que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 3909500000

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 25685

Artículo 4°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento, notificándole fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 5°.- La presente Autorización de Funcionamiento se entregará al titular del establecimiento MESSINA MARIO DAVID (CUIT: 20-25913953-9), no debiendo éste registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Conexas y cualquier otra obligación con la Comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización, previo a la entrega del Certificado de Autorización de Funcionamiento.

Artículo 6°.- La presente Autorización de Funcionamiento podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 7°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al propietario del inmueble

de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 8°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos que está estrictamente prohibida la venta de bebidas con alcohol en todas sus modalidades sin la autorización correspondiente, como así también fuera del horario establecido en la misma.

Artículo 9°.- La presente Autorización de Funcionamiento que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 10°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 11°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 12°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Secretaría de Economía, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3757/24 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud de baja presentada por SÁNCHEZ DIEGO HERNÁN, con fecha junio de 2024, referente al comercio sito en la calle ALVEAR N.º 2087 de este Partido;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 1649/23 se procedió a HABILITAR un comercio con el rubro (9091) DEPÓSITO, sito en la calle ALVEAR N.º 2087 de este Partido, propiedad de SÁNCHEZ DIEGO HERNÁN;

Que se toma como fecha de cese de actividades el mes de junio de 2024, según fecha de presentación de la solicitud de baja, conforme a lo establecido en el Artículo 114 de la Ordenanza Fiscal vigente, donde se manifiesta que “el cese debe ser comunicado dentro de los quince días de producida la misma”;

Que en el informe realizado por el inspector actuante se corrobora que en el establecimiento no se desarrolla más la actividad comercial mencionada, como consta en la fotografía;

Que por Decreto N.º 790/2020 de fecha 5 de junio de 2020, el Sr. Intendente Municipal delegó la suscripción de Decretos en el Secretario de Economía conjuntamente con el Secretario de Gobierno;

Que conforme a lo establecido en el Título I - Capítulo IV - Art. 22, Título II - Capítulo III - Art. 114, y Título I - Capítulo X - Art. 81 de la Ordenanza Fiscal vigente, el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL SECRETARIO DE ECONOMÍA, en uso de las atribuciones que son delegadas;

DECRETA:

Artículo 1.º - DAR DE BAJA el comercio sito en la calle ALVEAR N.º 2087 de este Partido, propiedad de SÁNCHEZ DIEGO HERNÁN, al mes de junio de 2024, fecha en que se determinó el cese.

Artículo 2.º - Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, procédase a notificar al contribuyente respecto a lo resuelto en el expediente de referencia.

Artículo 3.º - El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 4.º - REGISTRAR, publicar, notificar, y tomar conocimiento el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, el Oficial de Cuentas de la zona correspondiente y la Subárea de Recupero de Deudas.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 3756/24 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

El informe de Sub-Área Oficialía de Cuentas, donde solicita que se proceda al decaimiento de la habilitación municipal al comercio de CASTRO AMÉRICO;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 29.120/94 se procedió a HABILITAR DEFINITIVAMENTE al comercio que desarrolla actividad con el rubro ELECTRICIDAD DEL AUTOMOTOR, sito en la calle URUGUAY N° 2131 de este Partido, propiedad de CASTRO AMÉRICO;

Que se labran Cédulas de Notificación al recurrente por no regularizar la deuda registrada con el Municipio, no cumpliendo con las obligaciones fiscales correspondientes;

Que el recurrente NO reúne los recaudos necesarios para mantener vigente la Habilitación, conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- PROCEDER A HACER DECAER LA HABILITACIÓN: al comercio sito en la calle URUGUAY N° 2131 de este Partido, a nombre de CASTRO AMÉRICO o quien esté al frente del comercio, conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23, por no cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes.

Artículo 2°.- NOTIFICAR al titular del comercio citado en el Artículo 1° del contenido del presente Decreto.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 4°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Secretaría de Economía, el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, Sub-Área de Recupero de Deudas, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y el Responsable de Cuentas de la Zona Correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3755/24 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

Que el Oficial de Cuentas informa que BASUALDO HÉCTOR RAMÓN (CUIT: 23-11953943-9) ha regularizado la deuda que mantenía con la Comuna, mediante plan de pagos;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1594/1999 se procedió a AUTORIZAR EL TRASLADO, AUTORIZAR EL ANEXO DE RUBRO Y AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA al comercio sito en la calle SOBREMONTÉ N° 1499 de este Partido, que gira con los rubros (8401/1) AGENCIA DE REMISES (7963) KIOSCO, propiedad de BASUALDO HÉCTOR RAMÓN (CUIT: 23-11953943-9);

Que se efectuó la consulta de factibilidad N° 3296/2003 para anexo del rubro (7031) VERDULERÍA;

Que se realizó la consulta de factibilidad N° 3538/2006 para anexo de los rubros (7979) VENTA DE EQUIPOS PARA TELEFONÍA (8602) SERVICIO DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICAS (TELECENTROS);

Que por Decreto N° 1677/2023 se procedió a HACER DECAER LA HABILITACIÓN al comercio mencionado;

Que el titular del comercio efectúa el convenio N° 284829, referente a la deuda por la Tasa de Inspección por Seguridad e Higiene del legajo N° 1102, quedando condicionada la presente habilitación al cumplimiento del mismo;

Que conforme a la Ordenanza N° 7889/02, se ha modificado el nomenclador de rubros, quedando los rubros (8401/1) AGENCIA DE REMISES como (8401) TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO. OFICINA. REMISES y (7963) KIOSCO como (7963) QUIOSCO;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el establecimiento en cuestión cuenta con playa de estacionamiento sobre la calle AV. SOBREMONTÉ N° 1459 de este Partido;

Que el comercio en cuestión reúne los requisitos necesarios, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente, y el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- EXCEPTUAR al titular del comercio del cumplimiento del Decreto N° 766/00.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO la consulta de factibilidad N° 3296/2003 con fecha 29 de septiembre de 2003.

Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO la consulta de factibilidad N° 3538/2006 con fecha 10 de agosto de 2006.

Artículo 4°.- DEJAR SIN EFECTO el cumplimiento del Decreto de Decaimiento N° 1677/2023 con fecha 15 de junio de 2023.

Artículo 5°.- HABILITAR al comercio que gira con el rubro (8401) TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO. OFICINA. REMISES (7963) QUIOSCO sito en la calle AV. SOBREMONTÉ N° 1499 ESQ. MAIPÚ de este Partido, propiedad de BASUALDO HÉCTOR RAMÓN (CUIT: 23-11953943-9).

Artículo 6°.- DAR DE BAJA EL RUBRO (7963) QUIOSCO al comercio mencionado en el Artículo 5°.

Artículo 7°.- De acuerdo a la Habilitación que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 970500000

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 1102

Artículo 8°.- La presente Habilitación está CONDICIONADA al cumplimiento del Convenio N° 284829, referente a la deuda por la Tasa de Inspección por Seguridad e Higiene del legajo N° 1102. Para mantener la presente habilitación en los términos del artículo 111 de la Ordenanza Fiscal, deberá mantener la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene sin deuda.

Artículo 9°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente certificado de Habilitación. El mismo será provisorio, y su vencimiento operará en la fecha de cancelación del convenio suscripto. Una vez cancelado el mismo, se procederá a la habilitación definitiva del comercio, previo dictado del acto administrativo correspondiente.

Artículo 10°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Habilitación, notificando fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 11°.- La presente Habilitación se entregará al titular del establecimiento, no debiendo éste registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas y cualquier otra obligación con la

comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización, previo a la entrega del Certificado de Habilitación.

Artículo 12°.- La presente Habilitación a nombre de BASUALDO HÉCTOR RAMÓN (CUIT: 23-11953943-9) podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 13°.- La Habilitación que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 14°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 15°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 16°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3754/24 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La presentación del plano aprobado del comercio sito en la calle ALVEAR N° 653 de este Partido, que gira con los rubros (9091) DEPÓSITO ESPECIAL (8192) OFICINA ADMINISTRATIVA. TELEMARKETING, propiedad de PARANA LOGISTICA S.A. (CUIT: 30-71103347-1);

Y CONSIDERANDO:

Que se realizó la consulta de factibilidad N° 2023-22644 para una habilitación a nombre de PARANA LOGISTICA S.A. (CUIT: 30-71103347-1);

Que mediante el Decreto 2973/2023 se procedió AUTORIZAR A FUNCIONAR al comercio propiedad de PARANA LOGISTICA S.A. (CUIT: 30-71103347-1), sito en la calle ALVEAR N° 653 de este Partido, que gira con los rubros (9091) DEPÓSITO (8192) OFICINA ADMINISTRATIVA. TELEMARKETING;

Que el titular ha presentado el plano aprobado junto con la documentación requerida, y la misma ha sido analizada y verificada por el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que el Área de Aprobación y Control de Obras Particulares informa que el plano presentado se ajusta a lo construido;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que por Ordenanza N° 6902/98 y por Decreto N° 341/98 se ha establecido la categoría de “Depósito Especial” para aquellos establecimientos que pudieran prestar un riesgo potencial para la población circundante u ocasionar daños graves a los bienes y al ambiente, en el ámbito de su localización;

Que se ha efectuado una evaluación del establecimiento, por las características generales, así como en razón al tipo de material que se declara y corresponde encuadrar el establecimiento en la categoría citada, adoptando las medidas de precaución fijadas por la normativa vigente;

Que el comercio en cuestión se adecúa a la normativa vigente y reúne los requisitos necesarios, de acuerdo con lo establecido en el Título I - Capítulo IV - art. 20 y Título II - Capítulo III art. 102, 108 y 111 de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- HABILITAR el comercio propiedad de PARANA LOGISTICA S.A. (CUIT: 30-71103347-1) sito en la calle ALVEAR N° 653 de este Partido, que gira con los rubros (9091) DEPÓSITO ESPECIAL (8192) OFICINA ADMINISTRATIVA. TELEMARKETING.

Artículo 2°.- De acuerdo a la Habilitación que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 3527200000.

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 25166.

Artículo 3°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Habilitación, notificar fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 4°.- La presente Habilitación se entregará al titular del establecimiento, no debiendo este registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas y cualquier otra obligación con la comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización, previo a la entrega del Certificado de Habilitación.

Artículo 5°.- La presente Habilitación a nombre de PARANA LOGISTICA S.A. (CUIT: 30-71103347-1) podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento

de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 6°.- La Habilitación que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 7°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del comercio, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 9°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3753/24 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud de transferencia a favor de RÍOS MARÍA GUADALUPE (CUIT: 27-30366471-3) del comercio sito en CONSTITUCIÓN N° 481 (LOCAL 1) de este Partido, que gira con el rubro (7979) VENTA DE EQUIPOS PARA TELEFONÍA;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1875/2013 se procedió a EXCEPTUAR Y HABILITAR un comercio, a nombre de SEOANE JAVIER (CUIT: 20-21458901-0), sito en la calle CONSTITUCIÓN N° 481 (LOCAL 1) de este Partido, que funciona con el rubro (7979) VENTA DE EQUIPOS PARA TELEFONÍA;

Que mediante Decreto N° 3530/2019 se procedió a HACER DECAER LA HABILITACIÓN al comercio mencionado;

Que se realizó la consulta de factibilidad N° 2024-24256 para la transferencia del comercio mencionado a favor de RÍOS MARÍA GUADALUPE (CUIT: 27-30366471-3);

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ la documentación pertinente, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que el titular del comercio efectúa el convenio N° 284736 (Vto.: 04/2025), referente a la deuda por la Tasa de Servicios Generales de la Cuenta N° 302208001, quedando condicionada la presente Autorización de Funcionamiento al cumplimiento del mismo;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el comercio en cuestión se adecúa a la normativa vigente y reúne los requisitos necesarios, de acuerdo con lo establecido en el Título II - Capítulo III art. 108, 111, 112 y 113 de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- EXCEPTUAR al titular del comercio del cumplimiento del Decreto N° 766/00.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO el Decreto de Decaimiento N° 3530/2019 con fecha 15 de noviembre de 2019.

Artículo 3°.- AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA del comercio propiedad de SEOANE JAVIER (CUIT: 20-21458901-0) a favor de RÍOS MARÍA GUADALUPE (CUIT: 27-30366471-3), sito en la calle CONSTITUCIÓN N° 481 (LOCAL 1) de este Partido, que gira con el rubro (7979) VENTA DE EQUIPOS PARA TELEFONÍA.

Artículo 4°.- De acuerdo a la Habilitación que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 302208001.

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 19687.

Artículo 5°.- La presente habilitación está CONDICIONADA al cumplimiento de convenio N° 284736 (Vto.: 04/2025), referente a la deuda por la Tasa de Servicios Generales de la Cuenta N° 302208001. Para mantener la presente habilitación en los términos del artículo 111 de la Ordenanza Fiscal, deberá mantener la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene sin deuda.

Artículo 6°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente certificado de habilitación. El mismo será provisorio; su vencimiento operará en la fecha de cancelación del convenio suscripto. Una vez cancelado el mismo, se procederá a la habilitación definitiva del comercio, previo dictado del acto administrativo correspondiente.

Artículo 7°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Habilitación, notificar fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 8°.- La presente Habilitación se entregará al titular del establecimiento, no debiendo este registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas y cualquier otra obligación con la comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización previo a la entrega del Certificado de Habilitación.

Artículo 9°.- La presente Habilitación a nombre de RÍOS MARÍA GUADALUPE (CUIT: 27-30366471-3) podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 10°.- La Habilitación que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 11°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 12°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 13°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3752/24 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud presentada por ROSSI GIMÉNEZ DARÍO NICOLÁS JESÚS (CUIT: 20-35424070-0) del comercio sito en QUINTANA N° 5008, ESQ. ESPAÑA N° 2201, de este Partido, que gira con el rubro (7011) DESPENSA Y FIAMBRERÍA;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 891/2005 se procedió a HABILITAR EN FORMA PROVISORIA un comercio, a nombre de GIMÉNEZ PATRICIA ROSANA (CUIT: 27-21565148-2), sito en la calle QUINTANA N° 5008 de este Partido, que funciona con el rubro (7011) DESPENSA Y FIAMBRERÍA;

Que se realizó la consulta de factibilidad N° 2023-22439 a favor de ROSSI GIMÉNEZ DARÍO NICOLÁS JESÚS (CUIT: 20-35424070-0);

Que el titular ha presentado, en carácter de DDJJ, la documentación pertinente, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que las libretas sanitarias deberán ser presentadas por el titular al momento de retirar el Certificado de Habilitación correspondiente;

Que el comercio en cuestión se adecúa a la normativa vigente y reúne los requisitos necesarios, de acuerdo con lo establecido en el Título II - Capítulo III, art. 108, 111, 112 y 113 de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA del comercio propiedad de GIMÉNEZ PATRICIA ROSANA (CUIT: 27-21565148-2) a favor de ROSSI GIMÉNEZ DARÍO NICOLÁS JESÚS (CUIT: 20-35424070-0), sito en la calle QUINTANA N° 5008, ESQ. ESPAÑA N° 2201, de este Partido, que gira con el rubro (7011) DESPENSA Y FIAMBRERÍA.

Artículo 2°.- De acuerdo a la Habilitación que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 2650300001.

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 13746.

Artículo 3°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Habilitación. Notificar fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 4°.- La presente Habilitación se entregará al titular del establecimiento, no debiendo este registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas y cualquier otra obligación con la comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización previo a la entrega del Certificado de Habilitación.

Artículo 5°.- La presente Habilitación a nombre de ROSSI GIMÉNEZ DARÍO NICOLÁS JESÚS (CUIT: 20-35424070-0) podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 6°.- La Habilitación que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento con dispositivos de venta y/o elaboración, y/o instalaciones precarias, y/o productos destinados a la venta y/o exposición, y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 7°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos que está estrictamente

prohibida la venta de bebidas con alcohol en todas sus modalidades sin la autorización correspondiente, como así también fuera del horario establecido en la misma.

Artículo 8°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 9°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 10°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3751/24 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud de prórroga presentada por TELECOM ARGENTINA S.A. (CUIT: 30-63945373-8) del comercio sito en la calle 9 DE JULIO N° 1129/41 de este Partido, que gira con el rubro (8601) SERVICIO TELEFÓNICO;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 975/2023 se procedió a AUTORIZAR A FUNCIONAR un comercio sito en la calle 9 DE JULIO N° 1129/41 de este Partido, a nombre de TELECOM ARGENTINA S.A. (CUIT: 30-63945373-8);

Que el titular ha presentado, en carácter de DDJJ, la documentación pertinente, a excepción del plano aprobado, y en consecuencia el trámite se encuadra dentro de lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 109 de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- PRORROGAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO otorgada al comercio propiedad de TELECOM ARGENTINA S.A. (CUIT: 30-63945373-8), sito en la calle 9 DE JULIO N° 1129/41 de este Partido, que realiza actividades con el rubro (8601) SERVICIO TELEFÓNICO.

Artículo 2°.- La presente Prórroga de Autorización de Funcionamiento tiene validez por 1 (un) año contado a partir de la confección del presente Decreto, pudiendo la Municipalidad de San Fernando revocarla en cualquier momento. En el plazo otorgado, el titular del comercio está obligado a presentar el correspondiente plano aprobado. En caso de incumplimiento, se procederá, sin más trámite, a decretar la clausura del establecimiento.

Artículo 3°.- De acuerdo a la Prórroga de Autorización de Funcionamiento que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 3698300000.

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 744.

Artículo 4°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Prórroga de Autorización de Funcionamiento, notificándole fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 5°.- La presente Prórroga de Autorización de Funcionamiento se entregará al titular del establecimiento TELECOM ARGENTINA S.A. (CUIT: 30-63945373-8), no debiendo este registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas y cualquier otra obligación con la Comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización previo a la entrega del Certificado de Autorización de Funcionamiento.

Artículo 6°.- La presente Prórroga de Autorización de Funcionamiento podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 7°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al propietario del inmueble de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 8°.- La Prórroga de Autorización de Funcionamiento que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento con dispositivos de venta y/o elaboración, y/o instalaciones precarias, y/o productos destinados a la venta y/o exposición, y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 9°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar a TELECOM ARGENTINA S.A. (CUIT: 30-63945373-8), al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 10°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 11°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Secretaría de Economía, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3750/24 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

Las solicitudes presentadas por RODRÍGUEZ NATALIA LILIANA (CUIT: 27-24269346-4) del comercio sito en la calle GUIDO Y SPANO N° 2813 de este Partido, que gira con los rubros:
(7161) MERCERÍA, LENCERÍA, MEDIAS Y ARTÍCULOS DE PUNTO
(7906) PERFUMERÍA Y ARTÍCULOS DE TOCADOR
(7943) CASA DE REGALOS
(7966) JUGUETERÍA
(7111) VENTA DE ROPA EXTERIOR E INTERIOR

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2907/2013 se procedió a EXCEPTUAR Y AUTORIZAR EL TRASLADO EN FORMA PROVISORIA, PERSONAL E INTRANSFERIBLE, del comercio que gira con el rubro (7161) MERCERÍA, LENCERÍA, MEDIAS, ETC., desde la calle GUIDO Y SPANO N° 2992 a GUIDO Y SPANO N° 2813 de este Partido, propiedad de RODRÍGUEZ NATALIA LILIANA (CUIT: 27-24269346-4);

Que se realizó la consulta de factibilidad N° 2023-23264 para anexar los rubros (7906) PERFUMERÍA Y ARTÍCULOS DE TOCADOR, (7943) CASA DE REGALOS y (7966) JUGUETERÍA, la cual se encuentra DENEGADA;

Que se confeccionó la consulta de factibilidad N° 2024-23551 para anexar el rubro (7111) VENTA DE ROPA EXTERIOR E INTERIOR, la cual también se encuentra DENEGADA;

Que por Ordenanza N° 13.630/2024 del Honorable Concejo Deliberante se autoriza la excepción con referencia al Código de Zonificación y Codificación;

Que el titular ha presentado, en carácter de DDJJ, la documentación pertinente, a excepción del plano aprobado, y en consecuencia el trámite se encuadra dentro de lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 109 de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- AUTORIZAR A FUNCIONAR al comercio propiedad de RODRÍGUEZ NATALIA LILIANA (CUIT: 27-24269346-4), sito en la calle GUIDO Y SPANO N° 2813 de este Partido, que gira con los rubros:

(7161) MERCERÍA, LENCERÍA, MEDIAS Y ARTÍCULOS DE PUNTO

(7906) PERFUMERÍA Y ARTÍCULOS DE TOCADOR

(7943) CASA DE REGALOS

(7966) JUGUETERÍA

(7111) VENTA DE ROPA EXTERIOR E INTERIOR

Artículo 2°.- La presente Autorización de Funcionamiento tiene validez por 3 (tres) años contados a partir de la confección del presente Decreto, pudiendo la Municipalidad de San Fernando revocarla en cualquier momento. En el plazo otorgado, el titular del comercio está obligado a presentar el correspondiente plano aprobado. En caso de incumplimiento, se procederá, sin más trámite, a decretar la clausura del establecimiento.

Artículo 3°.- De acuerdo con la Autorización de Funcionamiento que se otorga, el titular es responsable de abonar los gravámenes establecidos en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 1736700000.

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 17480.

Artículo 4°.- EXTENDER, por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento, notificándole fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 5°.- La presente Autorización de Funcionamiento se entregará al titular del establecimiento, RODRÍGUEZ NATALIA LILIANA (CUIT: 27-24269346-4), no debiendo este registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas y cualquier otra obligación con la Comuna. En caso de poseer deuda, deberá regularizarla antes de la entrega del Certificado de Autorización de Funcionamiento.

Artículo 6°.- La presente Autorización de Funcionamiento podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o si el titular realiza modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se otorgó la presente.

Artículo 7°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al propietario del inmueble sobre lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 8°.- La presente Autorización de Funcionamiento no autoriza al titular a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento con dispositivos de venta y/o elaboración, instalaciones precarias, productos destinados a la venta o exposición, mercaderías o materias primas, ni cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 9°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, procédase a notificar al titular del comercio en el domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido sobre lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 10°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 11°.- REGISTRAR, publicar, notificar y tomar conocimiento la Secretaría de Economía, la Oficina

Municipal de Ingresos Públicos, el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3749/24 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

Que la Sra. SANTILLÁN GRACIELA ALEJANDRA (CUIT: 27-35426554-6) ha regularizado la deuda que mantenía con la Comuna mediante un plan de pagos;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2811/2015 se procedió a EXCEPTUAR Y HABILITAR un comercio sito en la calle AV. NICOLÁS AVELLANEDA N° 3474 de este Partido, a nombre de SANTILLÁN GRACIELA ALEJANDRA (CUIT: 27-35426554-6);

Que por Decreto N° 1500/2018 se procedió a HACER DECAER LA HABILITACIÓN del comercio mencionado;

Que se realizó la consulta de factibilidad N° 2024-24288 para un cambio del rubro (7111) VENTA DE ROPA EXTERIOR E INTERIOR por (7261) SANTERÍA;

Que el titular del comercio efectúa el convenio N° 286636, referente a la deuda por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene del legajo N° 20413, quedando condicionada la presente habilitación al cumplimiento del mismo;

Que, en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el comercio en cuestión reúne los requisitos necesarios, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente, y que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- EXCEPTUAR al titular del comercio del cumplimiento del Decreto N° 766/00.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO el cumplimiento del Decreto de Decaimiento N° 1500/2018 con fecha 27 de junio de 2018.

Artículo 3°.- AUTORIZAR EL CAMBIO DEL RUBRO (7111) VENTA DE ROPA EXTERIOR E INTERIOR por (7261) SANTERÍA al comercio sito en la calle AV. NICOLÁS AVELLANEDA N° 3474 de este Partido, propiedad de SANTILLÁN GRACIELA ALEJANDRA (CUIT: 27-35426554-6).

Artículo 4°.- De acuerdo con la Habilitación que se otorga, el titular es responsable de abonar los gravámenes establecidos en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 1554500000

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 20413

Artículo 5°.- La presente Habilitación está CONDICIONADA al cumplimiento del Convenio N° 286636, referente a la deuda por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene del legajo N° 20413. Para mantener la habilitación en los términos del artículo 111 de la Ordenanza Fiscal, deberá mantenerse al día con la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

Artículo 6°.- EXTENDER, por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, el correspondiente Certificado de Habilitación. Este será provisorio y su vencimiento operará en la fecha de cancelación del convenio suscripto. Una vez cancelado, se procederá a la habilitación definitiva del comercio, previo dictado del acto administrativo correspondiente.

Artículo 7°.- NOTIFICAR al recurrente, mediante la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, que deberá colocar el Certificado de Habilitación en un lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 8°.- La presente Habilitación se entregará al titular del establecimiento, quien no deberá registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas o cualquier otra obligación con la Comuna. En caso de poseer deuda, deberá regularizarla antes de la entrega del Certificado de Habilitación.

Artículo 9°.- La presente Habilitación a nombre de SANTILLÁN GRACIELA ALEJANDRA (CUIT: 27-35426554-6) podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o si el titular realiza modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se otorgó la presente.

Artículo 10°.- La habilitación otorgada no autoriza al titular a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento con dispositivos de venta, instalaciones precarias, productos destinados a la venta o exposición, mercaderías, materias primas o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 11°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, procédase a notificar a SANTILLÁN GRACIELA ALEJANDRA (CUIT: 27-35426554-6) al domicilio fiscal electrónico constituido sobre lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 12°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 13°.- REGISTRAR, publicar, notificar y tomar conocimiento el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3748/24 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud de cambio de rubro presentada por ORGANIZACIÓN DE REMISES UNIVERSAL S.R.L. (CUIT: 30-67656099-4) para el comercio que opera con el rubro (S/C) SERVICIOS DE TRASLADOS EJECUTIVOS MEDIANTE SISTEMA VIRTUAL (APPS), ubicado en DR. RENÉ FAVALORO N° 3395 LOCAL 107, de este Partido;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1270/22 se procedió a HABILITAR a un comercio, a nombre de ORGANIZACIÓN DE REMISES UNIVERSAL S.R.L. (CUIT: 30-67656099-4), en el domicilio antes mencionado, operando con el rubro (8401) TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO. OFICINA. REMISES;

Que la consulta de factibilidad de cambio de rubro N° 2024-23489 a (S/C) SERVICIOS DE TRASLADOS EJECUTIVOS MEDIANTE SISTEMA VIRTUAL (APPS) fue DENEGADA;

Que mediante la Ordenanza N° 13.619/24 del Honorable Concejo Deliberante se autoriza la excepción respecto al Código de Zonificación y Codificación;

Que el titular ha presentado, en carácter de Declaración Jurada, la documentación pertinente, la cual fue tratada por el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que el protocolo de inspección habitual, llevado a cabo por el inspector actuante, informa que el comercio cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene necesarias para su funcionamiento;

Que el comercio en cuestión cumple con la normativa vigente y reúne los requisitos establecidos en el Título II - Capítulo III, artículos 111, 112 y 113 de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- AUTORIZAR EL CAMBIO DEL RUBRO (8401) TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO. OFICINA. REMISES por (S/C) SERVICIOS DE TRASLADOS EJECUTIVOS MEDIANTE SISTEMA VIRTUAL (APPS), para el comercio ubicado en DR. RENÉ FAVALORO N° 3395 LOCAL 107, de este Partido, propiedad de ORGANIZACIÓN DE REMISES UNIVERSAL S.R.L. (CUIT: 30-67656099-4).

Artículo 2°.- De acuerdo con la habilitación otorgada, el titular será responsable de abonar los gravámenes establecidos en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, incluyendo:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 3894900113

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 23743

Artículo 3°.- EXTENDER, por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, el correspondiente Certificado de Habilitación, y notificar al recurrente que deberá colocarlo en un lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 4°.- La habilitación será entregada al titular del establecimiento siempre que no registre deuda alguna en relación con la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas o cualquier otra obligación con la Comuna. En caso de poseer deuda, deberá regularizarla antes de la entrega del Certificado de Habilitación.

Artículo 5°.- La presente habilitación podrá ser revocada en cualquier momento por el Municipio de San Fernando si se verificara el incumplimiento de las normas legales vigentes o si el titular realiza modificaciones que vulnere las condiciones por las cuales fue otorgada.

Artículo 6°.- La habilitación otorgada no autoriza al titular a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento con dispositivos de venta, instalaciones precarias, productos destinados a la venta o exposición, mercaderías, materias primas o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 7°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, proceder a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, sobre lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 8°.- El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 9°.- REGISTRAR, publicar, notificar y dar conocimiento al Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, a la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y al responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3747/24 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud de transferencia a favor de VARGAS SILVIA TAMARA (CUIT: 27-33841266-0) del comercio ubicado en MARTÍN RODRÍGUEZ N° 5262 de este Partido, que opera bajo los rubros:

(7011) DESPENSA Y FIAMBRERÍA

(7021) CARNICERÍA

(7031) FRUTERÍA Y VERDULERÍA

(7066) DESPACHO DE PAN Y FACTURA;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2502/2012 se procedió a TRANSFERIR un comercio a nombre de REBELEN ANA TERESA (CUIT: 27-36791430-6), ubicado en el domicilio mencionado, operando con los rubros indicados;

Que se realizó la consulta de factibilidad N° 2024-23933 para la transferencia del establecimiento a favor de

GÓMEZ ROBLES LUIS MARCELO (CUIT: 20-17566126-4);

Que la consulta de factibilidad N° 2024-24134 para la transferencia del comercio mencionado a favor de VARGAS SILVIA TAMARA (CUIT: 27-33841266-0) se encuentra APROBADA;

Que el titular presentó, en carácter de Declaración Jurada, la documentación pertinente, habiéndose otorgado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que el comercio cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el comercio en cuestión se adecúa a la normativa vigente y reúne los requisitos establecidos en el Título II - Capítulo III, artículos 108, 111, 112 y 113 de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- DAR POR TRANSFERIDO el comercio propiedad de REBELEN ANA TERESA (CUIT: 27-36791430-6) a favor de GÓMEZ ROBLES LUIS MARCELO (CUIT: 20-17566126-4), ubicado en MARTÍN RODRÍGUEZ N° 5262, que opera bajo los rubros:

(7011) DESPENSA Y FIAMBRERÍA

(7021) CARNICERÍA

(7031) FRUTERÍA Y VERDULERÍA

(7066) DESPACHO DE PAN Y FACTURA.

Artículo 2°.- AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA del comercio mencionado en el Artículo 1° a favor de VARGAS SILVIA TAMARA (CUIT: 27-33841266-0).

Artículo 3°.- El titular de la habilitación es responsable de abonar los gravámenes establecidos en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, incluyendo:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 3216700000

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 2612

Artículo 4°.- EXTENDER, por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, el correspondiente Certificado de Habilitación. Notificar al recurrente que deberá colocarlo en un lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 5°.- La habilitación se entregará al titular del establecimiento siempre que no registre deuda alguna con relación a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas, u otras obligaciones municipales. En caso de existir deuda, deberá regularizarla antes de la entrega del Certificado de Habilitación.

Artículo 6°.- La presente habilitación podrá ser revocada en cualquier momento por el Municipio de San Fernando si se verificara el incumplimiento de las normas legales vigentes o si el titular realiza modificaciones que vulneren las condiciones bajo las cuales fue otorgada.

Artículo 7°.- La habilitación no autoriza al titular a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento con dispositivos de venta, instalaciones precarias, productos en exhibición, mercaderías o materias primas, ni otros accesorios destinados al comercio.

Artículo 8°.- NOTIFICAR, por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, que está estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas sin la correspondiente autorización, así como la venta fuera del horario establecido.

Artículo 9°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, proceder a notificar al titular del comercio al domicilio fiscal electrónico constituido, sobre lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 10°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 11°.- REGISTRAR, publicar, notificar y dar conocimiento al Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, a la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y al responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3746/24 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud de transferencia a favor de SOUTO DIANA MABEL (CUIT: 27-14369598-6) del comercio ubicado en 9 DE JULIO N° 1399 de este Partido, que opera bajo el rubro (7085) VENTA DE PRODUCTOS NATURISTAS;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2113/2021 se autorizó la transferencia del comercio a nombre de PAZ ROXANA EDITH (CUIT: 27-14289088-2), ubicado en el mismo domicilio, operando bajo el rubro mencionado;

Que se realizó la consulta de factibilidad N° 2024-24159 para la transferencia del comercio a favor de SOUTO DIANA MABEL (CUIT: 27-14369598-6);

Que el titular presentó, en carácter de Declaración Jurada, la documentación pertinente, la cual fue evaluada favorablemente por el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que el protocolo de inspección habitual, llevado a cabo por el inspector actuante, informa que el comercio cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene requeridas para su funcionamiento;

Que el comercio se ajusta a la normativa vigente y reúne los requisitos establecidos en el Título II - Capítulo III, artículos 108, 111, 112 y 113 de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23;

Que no existen objeciones por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales para dictar el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la transferencia del comercio propiedad de PAZ ROXANA EDITH (CUIT: 27-14289088-2) a favor de SOUTO DIANA MABEL (CUIT: 27-14369598-6), ubicado en 9 DE JULIO N° 1399, que opera bajo el rubro (7085) VENTA DE PRODUCTOS NATURISTAS.

Artículo 2°.- El titular de la habilitación será responsable de abonar los gravámenes establecidos en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, incluyendo:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 109400002

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 12224

Artículo 3°.- EXTENDER, por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, el correspondiente Certificado de Habilitación, y notificar al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 4°.- La habilitación se entregará al titular del establecimiento siempre que no registre deuda alguna con relación a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas, u otras obligaciones municipales. En caso de existir deuda, deberá regularizarla antes de la entrega del Certificado de Habilitación.

Artículo 5°.- La habilitación otorgada a SOUTO DIANA MABEL (CUIT: 27-14369598-6) podrá ser revocada por el Municipio de San Fernando en caso de verificar incumplimientos a las normas legales vigentes o si el titular realiza modificaciones que vulneren las condiciones bajo las cuales fue otorgada.

Artículo 6°.- La habilitación no autoriza al titular a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento con dispositivos de venta, instalaciones precarias, productos en exhibición, mercaderías o materias primas, ni otros elementos destinados al comercio.

Artículo 7°.- La Oficina Municipal de Ingresos Públicos procederá a notificar al titular del comercio en el domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 9°.- REGISTRAR, publicar y notificar. Dar conocimiento al Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, a la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, y al responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3745/24 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

Las competencias otorgadas al titular del Departamento Ejecutivo Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo ha decidido otorgar una bonificación especial, no remunerativa y no bonificable, por única vez, a todo el personal municipal que reviste en las categorías de Planta Permanente, Temporaria y Destajista el día 6 de enero de 2025.

Que también se ha decidido incrementar, por única vez, los contratos de becas del Programa de Capacitación en Oficios, Acompañamiento y Perfeccionamiento Laboral y Formación Profesional para el Municipio de San Fernando, a partir del 6 de enero de 2025.

Que el esfuerzo de la administración municipal en la gestión del gasto público permite otorgar este beneficio en un contexto económico nacional difícil, donde se vuelve cada vez más complejo mantener los ingresos del Municipio.

Que la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 3 de diciembre de 2015 y promulgada mediante Decreto N° 3.314/2015 del 28 de diciembre de 2015, aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando.

Que las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 facultan al Departamento Ejecutivo para proceder en consecuencia.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- OTORGAR, por única vez, una bonificación especial, no remunerativa y no bonificable, de \$100.000,00 (pesos cien mil) a todo el personal municipal que reviste en la Planta Permanente, Temporaria y Destajista del Municipio al 6 de enero de 2025.

Artículo 2°.- INCREMENTAR, por única vez, los contratos de becas del Programa de Capacitación en Oficios, Acompañamiento y Perfeccionamiento Laboral y Formación Profesional para el Municipio de San Fernando al 6 de enero de 2025, en la suma de \$100.000,00 (pesos cien mil).

Artículo 3°.- La bonificación citada en el artículo 1° no representará, en ningún caso, una asignación permanente, habitual ni normal derivada de la relación laboral básica.

Artículo 4°.- Será requisito indispensable para la percepción de la bonificación o del incremento de la beca que el agente municipal se encuentre prestando servicios efectivos en el Municipio al momento de su percepción y/o que participe activamente en el Programa mencionado.

Artículo 5°.- La Contaduría Municipal y el Área de Presupuesto deberán adecuar las partidas presupuestarias necesarias para cubrir las erogaciones derivadas del presente Decreto.

Artículo 6°.- El presente Decreto se dicta ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

Artículo 8°.- REGISTRAR, publicar y notificar a todas las Secretarías y Subsecretarías del Departamento Ejecutivo Municipal, al Área de Administración de Personal, la Contaduría Municipal, el Área de Presupuesto y a quienes correspondan.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3744/24 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente solicita la designación de personal destajista para cumplir funciones como auxiliar de sala en el Jardín Maternal Municipal Villa Jardín.

Que el Área de Seguridad, Higiene y Medicina Laboral ha informado, mediante fojas 13, que la agente postulada ha realizado el examen pre-ocupacional y ha sido considerada APTO.

Que el informe emitido por el Área de Administración de Personal solicita la confección del acto administrativo correspondiente para formalizar la designación de la agente postulada.

Que la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 3 de diciembre de 2015 y promulgada mediante Decreto N° 3.314/2015 del 28 de diciembre de 2015, establece el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando.

Que las atribuciones conferidas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 habilitan al Departamento Ejecutivo para proceder en consecuencia.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- DESIGNAR, en calidad de personal destajista, a María de los Ángeles ITURREGUI (M.I. N° 44.725.481), con una remuneración mensual de \$465.440,98 (pesos cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta con noventa y ocho centavos), bajo un régimen de 45 horas semanales, a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de diciembre de 2024, para cumplir funciones como auxiliar de sala en el Jardín Maternal Municipal Villa Jardín, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente.

Artículo 2°.- El personal designado podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones establecidas, conforme a la normativa de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 3°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar a la agente designada sobre:

Su incorporación formal al cargo.

Los derechos y deberes del empleado municipal, conforme a los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.- REGISTRAR, publicar y notificar al Área de Administración de Personal, al Área de Seguridad y Salud en el Trabajo y a quienes correspondan.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3743/24 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 13.504/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 14 de septiembre de 2023, y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 2.870/2023 del 19 de septiembre de 2023.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 57-58, la Ordenanza establece los requisitos para participar del subprograma "CASA PROPIA-CASA ACTIVA".

Que es necesario proceder a su reglamentación según lo dispuesto en el artículo 7° de la Ordenanza respectiva.

Que el artículo 108 inciso 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades atribuye al Departamento Ejecutivo la facultad de reglamentar las Ordenanzas dictadas por el Honorable Concejo Deliberante.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- REGLAMENTAR la Ordenanza Municipal N° 13.504/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 14 de septiembre de 2023, y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 2.870/2023 del 19 de septiembre de 2023, conforme al reglamento que como Anexo 1 forma parte de este Decreto.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar y tomar conocimiento la Secretaría de Deportes y la Secretaría de

Obras e Infraestructura Pública.

ANEXO 1

ATENCIÓN AL RESIDENTE - CASA ACTIVA

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA

1. Normas generales de convivencia:

1.1. Prohibido realizar ruidos molestos.

1.2. No usar dispositivos audiovisuales con volumen excesivo que perturben a otros residentes.

1.3. Prohibidos los actos obscenos.

1.4. Mantener respeto, cordialidad y buena conducta.

1.5. Uso de áreas comunes:

Respetar horarios establecidos.

Mantener limpieza y cuidado de zonas comunes.

No dejar residuos en áreas compartidas.

1.6. Prohibidas actividades que atenten contra la seguridad o el orden público.

1.7. Prohibido el uso o tenencia de explosivos, armas de fuego o estupefacientes.

1.8. Permitida una mascota doméstica (perro o gato mediano) con vacunación y desparasitación al día.

2. Ingreso y permanencia:

2.1. Ingreso exclusivo por calles designadas.

2.2. Prohibido el ingreso bajo efectos de alcohol o estupefacientes.

3. Uso de áreas comunes:

3.1. Accesos libres de obstrucciones.

3.2. Circulación con torso cubierto y calzado obligatorio.

3.3. Prohibida la ingesta de drogas o alcohol.

4. Higiene:

4.1. Mantener limpieza en unidades y áreas comunes.

4.2. Disposición de residuos en horarios y lugares indicados.

5. Visitas:

5.1. Horarios:

Lunes a viernes: 9:00 a 20:00 hs.

Sábados y domingos: 11:00 a 14:00 hs y 17:00 a 19:30 hs.

5.2. Identificación obligatoria al ingreso.

5.3. Acompañamiento por el anfitrión durante toda la visita.

5.4. Prohibido el ingreso a personas con pedido de captura o bajo efectos de alcohol/estupefacientes.

5.5. Prohibido pernoctar.

6. Lavadero:

6.1. Uso compartido de 8:00 a 18:00 hs.

6.2. Prohibido dejar ropa colgada.

6.3. Mantener limpieza tras su uso.

7. Parrilla:

7.1. Uso compartido con reserva previa de 48 hs.

7.2. Garantizar seguridad y limpieza tras su uso.

8. Pileta:

8.1. Horarios:

Lunes a viernes: 9:00 a 13:00 hs.

Sábados y domingos: 15:00 a 19:00 hs.

8.2. Uso exclusivo para residentes con revisión médica al día.

8.3. Prohibido uso por visitas.

9. Ruido y actividades molestas:

9.1. Prohibido generar ruidos o realizar reuniones fuera del horario permitido.

10. Conservación de la propiedad:

10.1. Mantener buen estado de la vivienda y áreas comunes.

11. Conductas prohibidas:

11.1. Subarrendar o ceder el uso de la vivienda.

11.2. Realizar actividades comerciales.

12. Sanciones:

Incumplimientos pueden derivar en advertencias, restricciones, sanciones pecuniarias o pérdida del comodato.

13. Disposiciones finales:

13.1. Este reglamento es obligatorio.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3742/24 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

Lo actuado en el expediente de referencia en relación a la reparación del camión compactador mod. IVECO TECTOR 170E28, Dominio AE486MC, perteneciente a la Secretaría de Higiene Urbana de la Municipalidad de San Fernando.

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de la Secretaría de Higiene Urbana de realizar la reparación del camión mencionado.

El informe emitido por la Oficina Municipal de Contrataciones.

Lo dispuesto por el Artículo 156, Inciso 6, de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- ADJUDICAR la reparación del camión compactador mod. IVECO TECTOR 170E28, Dominio AE486MC, perteneciente a la Secretaría de Higiene Urbana de la Municipalidad de San Fernando, a la firma H y C S.R.L. (Hidráulica y Componentes S.R.L.), por un monto total de \$9.810.000,00 (nueve millones ochocientos diez mil pesos con 00/100), conforme a la documentación legal obrante en el expediente de referencia.

Artículo 2°.- DISPONER que el presente Decreto será refrendado por el Secretario de Higiene Urbana.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, comunicar y tomar conocimiento la Secretaría de Higiene Urbana y quienes correspondan.

FIRMADO: Sr. Martín Galera – Secretario de Higiene Urbana

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3741/24 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

Lo actuado en el expediente de referencia en relación a la reparación del camión IVECO FURGÓN, Dominio NPJ872, perteneciente a la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando.

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de realizar la reparación del camión mencionado.

El informe emitido por la Oficina Municipal de Contrataciones.

Lo dispuesto por el Artículo 156, Inciso 6, de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- ADJUDICAR la reparación del camión IVECO FURGÓN, Dominio NPJ872, perteneciente a la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando, a la firma IVECAM S.A., con un precio especial de \$7.657.078,58 (siete millones seiscientos cincuenta y siete mil setenta y ocho pesos con 58/100), conforme a la documentación legal obrante en el expediente de referencia.

Artículo 2°.- DISPONER que el presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, comunicar y tomar conocimiento la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública y quienes correspondan.

FIRMADO: Arq. María Cecilia Tucac – Secretaria de Obras Públicas

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3740/24 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

Lo actuado en el expediente de referencia relacionado con la adquisición del Servicio de Recolección de Residuos Patológicos para el Servicio de Salud Pública - Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de San Fernando.

CONSIDERANDO:

Que el acto de Licitación Privada N.º 138/2024 convocado el día 10 de diciembre de 2024 contó con la intervención de cuatro firmas;

Que la Comisión de Preadjudicaciones realizó la evaluación de la documentación presentada, aconsejando la adjudicación a la firma SOMA S.A. para la adquisición del Servicio de Recolección de Residuos Patológicos para el Servicio de Salud Pública - Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de San Fernando;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1.º: ADJUDICAR la adquisición del Servicio de Recolección de Residuos Patológicos para el Servicio de Salud Pública - Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de San Fernando a la firma SOMA S.A., por un monto total de \$70.517.000,00 (setenta millones quinientos diecisiete mil con 00/100), en un todo de acuerdo con la documentación legal obrante en el expediente referente.

Artículo 2.º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Salud Pública.

Artículo 3.º: REGISTRAR, publicar, comunicar, y tomar conocimiento la Secretaría de Salud Pública, la Oficina Municipal de Contrataciones, la Contaduría Municipal y quien corresponda a los fines pertinentes.

FIRMADO: Dr. Marcelo Campos – Secretario de Salud Pública

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3739/24 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud de prórroga presentada por VETRO RESINA S.A. (CUIT: 30-71606627-0), correspondiente al

comercio ubicado en la calle Ayacucho N° 344 de este Partido, dedicado a la actividad (3821) Fabricación de Embarcaciones de Plástico;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2958/2023 se autorizó el funcionamiento del comercio mencionado.

Que el titular ha presentado, en carácter de declaración jurada, la documentación requerida, a excepción del plano aprobado, encuadrando el trámite dentro de lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 109° de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23.

Que el titular se encuentra gestionando el correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental.

Que el establecimiento cumple con la presentación del Formulario de Nivel de Complejidad Ambiental (FNCA), conforme a la normativa de la Ley 11.459 de Radicación de Industrias y sus decretos reglamentarios.

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informó que el establecimiento cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene necesarias para su funcionamiento.

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no presentó objeciones para la emisión del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR la Autorización de Funcionamiento otorgada a VETRO RESINA S.A. (CUIT: 30-71606627-0), ubicada en la calle Ayacucho N° 344, cuya actividad es (3821) Fabricación de Embarcaciones de Plástico.

Artículo 2°.- Establecer que esta prórroga tiene una vigencia de 1 (un) año a partir de la fecha de este Decreto, pudiendo ser revocada por la Municipalidad en caso de incumplimientos. En este plazo, el titular deberá presentar el plano aprobado y el Certificado de Aptitud Ambiental, de lo contrario, se procederá a la clausura del establecimiento sin más trámite.

Artículo 3°.- Disponer que el titular es responsable de abonar los gravámenes establecidos en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, incluyendo:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 3883900000.

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 25042.

Artículo 4°.- Ordenar a la Oficina Municipal de Ingresos Públicos extender el Certificado de Prórroga de Autorización de Funcionamiento, el cual deberá colocarse en un lugar visible y mantenerse en perfecto estado de conservación.

Artículo 5°.- Establecer que el titular no debe registrar deudas respecto a las tasas municipales, siendo requisito indispensable para la entrega del certificado la regularización de cualquier deuda existente.

Artículo 6°.- La prórroga podrá ser revocada por el Municipio en caso de incumplimientos legales o modificaciones en el establecimiento que alteren las condiciones bajo las cuales fue otorgada.

Artículo 7°.- Notificar al propietario del inmueble de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 8°.- Establecer que esta prórroga no autoriza al titular a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento con dispositivos de venta, instalaciones precarias, mercaderías o cualquier otro elemento destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 9°.- Ordenar a la Oficina Municipal de Ingresos Públicos notificar al titular del comercio mediante el domicilio fiscal electrónico constituido.

Artículo 10°.- Disponer que el presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 11°.- Registrar, publicar, notificar y tomar conocimiento la Secretaría de Economía, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, y el responsable de cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3738/24 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

La solicitud de habilitación presentada por MARTINEZ REY MARIA DEL VALLE (CUIT: 27-24312416-1), para el comercio ubicado en la calle Sobremonte N° 351 de este Partido, destinado al rubro (7066) Despacho de Pan y Facturas;

Y CONSIDERANDO:

Que se tramitó la consulta de factibilidad N° 2024-23725 a nombre de MARTINEZ REY MARIA DEL VALLE (CUIT: 27-24312416-1).

Que la titular presentó en carácter de declaración jurada la documentación requerida, con el correspondiente tratamiento del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales.

Que, conforme al protocolo de inspección, el inspector actuante informó que el comercio cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene necesarias para su funcionamiento.

Que el establecimiento se adecúa a la normativa vigente y reúne los requisitos establecidos en el Título I - Capítulo IV - Artículo 20 y Título II - Capítulo III - Artículos 102, 108 y 111 de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23.

Que no existen objeciones del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales para la emisión del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- HABILITAR el comercio propiedad de MARTINEZ REY MARIA DEL VALLE (CUIT: 27-24312416-1), ubicado en la calle Sobremonte N° 351 de este Partido, correspondiente al rubro (7066) Despacho de Pan y Facturas.

Artículo 2°.- Establecer que el titular es responsable de abonar los gravámenes que disponen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, incluyendo:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 1893100002.

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 25502.

Artículo 3°.- Ordenar a la Oficina Municipal de Ingresos Públicos la extensión del Certificado de Habilitación, notificando al titular que deberá colocarlo en un lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 4°.- Disponer que la entrega del Certificado de Habilitación está condicionada a que el titular no registre deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas o cualquier otra obligación con la comuna. En caso de existir deudas, estas deberán regularizarse previamente.

Artículo 5°.- Establecer que la habilitación podrá ser revocada en caso de verificarse incumplimientos a las normas legales vigentes o de modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales fue otorgada.

Artículo 6°.- Determinar que la habilitación no autoriza al titular a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento con dispositivos de venta, instalaciones precarias, mercaderías, materias primas o cualquier otro elemento destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 7°.- Ordenar a la Oficina Municipal de Ingresos Públicos notificar al titular del comercio a través del domicilio fiscal electrónico constituido, respecto a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 8°.- Establecer que el presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 9°.- Registrar, publicar, notificar y dar conocimiento al Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y al responsable de Cuentas de la zona correspondiente.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3737/24 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública ha solicitado la designación de un agente para prestar servicios como Albañil en la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento de la Red Hidráulica y Vial, dependiente de dicha Secretaría.

Que el Área de Medicina Laboral ha determinado que el postulante es considerado APTO.

Que el Área de Administración de Personal ha emitido el informe correspondiente, solicitando la confección del acto administrativo para proceder con la designación.

Que la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, sancionada el 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 3.314/2015, establece el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando.

Que el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 otorgan las atribuciones necesarias para dictar el presente acto.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- DESIGNAR en calidad de personal destajista a Agustín Leonel SILVA (M.I. N° 39.829.257), quien percibirá un monto de destajo mensual de \$394.900,11 (pesos trescientos noventa y cuatro mil novecientos con once centavos) con una carga horaria de 45 (cuarenta y cinco) horas semanales, realizando tareas como Albañil en la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento de la Red Hidráulica y Vial, dependiente de la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública, a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 2°.- El personal designado podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas, de conformidad con la normativa establecida en la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 3°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar al agente sobre la presente designación y los derechos y deberes establecidos en los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.- REGISTRAR, publicar, notificar y tomar conocimiento del presente Decreto al Área de Administración de Personal, el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento de la Red Hidráulica y Vial, la Secretaría de Obras Públicas, y demás áreas correspondientes.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3736/24 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público ha solicitado la designación de personal destajista para cumplir tareas de ayudante de jardinería y poda.

Que el Área de Seguridad, Higiene y Medicina Laboral ha informado que el postulante ha realizado los exámenes pre-ocupacionales y es considerado APTO.

Que el Área de Administración de Personal ha emitido la providencia correspondiente, solicitando la confección del acto administrativo para proceder con la designación.

Que la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, sancionada el 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 3.314/2015, establece el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando.

Que el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 otorgan las atribuciones necesarias para dictar el presente acto.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- DESIGNAR en calidad de personal destajista a Germán Alain VILLAGRA (M.I.N. 41.168.364), con una carga horaria de 45 (cuarenta y cinco) horas semanales, percibiendo un monto mensual de destajo de \$394.900,11 (pesos trescientos noventa y cuatro mil novecientos con once centavos), para desempeñar tareas como ayudante de jardinería y poda en el ámbito de la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público, a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 2°.- El personal designado podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 3°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar al agente mencionado en el artículo primero sobre la presente designación, así como de los derechos y deberes establecidos en los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.- REGISTRAR, publicar, notificar, y tomar conocimiento del presente Decreto el Área de Administración de Personal, el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, y quien corresponda.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3735/24 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente ha solicitado la designación de personal destajista para desempeñar funciones como Docente en el Jardín Maternal Nuestra Sra. de la Guardia, en el ámbito de la Subsecretaría de Educación e Integración Social, dependiente de la mencionada Secretaría.

Que el informe emitido por el Área de Medicina Laboral, obrante en el expediente, declara a la postulante APTA para el cargo.

Que la providencia del Área de Administración de Personal solicita la confección del acto administrativo correspondiente para formalizar la designación.

Que la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, sancionada el 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 3.314/2015, establece el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando.

Que el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 otorgan las atribuciones necesarias para dictar el presente acto.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- DESIGNAR en calidad de personal destajista a Rocío Belén CERRI (M.I.N. 41.852.919), quien percibirá un monto de destajo mensual de \$617.841,23 (pesos seiscientos diecisiete mil ochocientos cuarenta y uno con veintitrés centavos), con un régimen horario de 45 (cuarenta y cinco) horas semanales, para desempeñar funciones como Docente en el Jardín Maternal Nuestra Sra. de la Guardia, en el ámbito de la Subsecretaría de Educación e Integración Social, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente, a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 2°.- El personal designado podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 3°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar a la agente mencionada en el artículo primero acerca de la presente designación, así como de los derechos y deberes establecidos en los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.- REGISTRAR, publicar, notificar y tomar conocimiento del presente Decreto al Área de Administración de Personal, al Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, y a quien corresponda.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3734/24 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo.

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente solicita, a fojas 9, que se lleve a cabo la designación como personal destajista de la persona allí enunciada;

El informe del Área de Medicina Laboral de fojas 10, que determina que la postulante se encuentra APTO;

La providencia emitida por el Área de Administración de Personal en fojas 11, por la cual solicita que se confeccione el acto administrativo a fin de proceder a la designación correspondiente;

La Ordenanza Municipal N.º 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N.º 3.314/2015, de fecha 28 de diciembre de 2015, que aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando;

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 7.º de la Ordenanza Municipal N.º 11.694/2015.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1.º DESIGNAR a Sara Celeste PEREIRA - M.I.N.º 43.262.459, como personal destajista, con un monto de destajo mensual de \$399.484,78 (pesos trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro con setenta y ocho centavos), con régimen laboral de 45 (cuarenta y cinco) horas semanales del Presupuesto de Gastos vigente, desempeñándose como personal de maestranza en el Área de Políticas Ambientales de la Dirección General de Medio Ambiente, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente, a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 2.º El personal designado podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas, de conformidad con la normativa de la Ordenanza Municipal N.º 11.694/2015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 3.º El Área de Administración de Personal deberá notificar a la persona referida en el artículo primero de la presente designación y de los derechos y deberes del empleado municipal, de acuerdo con los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N.º 11.694/2015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 4.º El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5.º REGISTRAR, publicar, y tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo y quien corresponda. Cumplido, archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3733/24 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Salud Pública, según consta en fojas 2, solicita la modificación del contrato destajista de la agente allí mencionada, quien presta funciones en el ámbito de la Secretaría.

Que el informe emitido por el Área de Administración de Personal, obrante en fojas 5, solicita la confección del acto administrativo correspondiente para proceder a la modificación del contrato.

Que la Ordenanza Municipal N.º 11.694/2015, sancionada el 3 de diciembre de 2015 y promulgada mediante el Decreto del Ejecutivo Municipal N.º 3.314/2015, establece el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando.

Que el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 7º de la Ordenanza Municipal N.º 11.694/2015 otorgan las atribuciones necesarias para dictar el presente acto.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1.º.- MODIFICAR el contrato destajista de Verónica Elizabeth VARGAS (M.I.N. 23.974.562, Legajo Personal N.º 10564), quien se desempeña como Psicopedagoga, pasando a un régimen de 30 (treinta) horas semanales, percibiendo un monto de destajo mensual de \$874.622.40 (pesos ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos veintidós con cuarenta centavos). Asimismo, se le asigna un adicional de destajo del 20% (veinte por ciento) de su haber básico, por realizar tareas de coordinación en CEMAT, desde la fecha de notificación y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 2.º.- El personal cuyo contrato se modifica podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N.º 11.694/2015, "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 3.º.- El Área de Administración de Personal deberá notificar a la agente mencionada en el artículo primero sobre la presente modificación contractual, así como de los derechos y deberes establecidos en los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N.º 11.694/2015, "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 4.º.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.- REGISTRAR, publicar y tomar conocimiento del presente Decreto al Área de Administración de Personal, al Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, a la Secretaría de Salud Pública, y a quien corresponda. Cumplido, archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno
Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3732/24 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

Lo solicitado por el Sr. Secretario de Espacios Verdes y Alumbrado Público, obrante en fojas 2 a 3, y el informe presentado por el Sr. Jefe de la Oficina Municipal de Presupuesto y Contrataciones, en fojas 9 del Expediente N° 11108/24.

Y CONSIDERANDO:

Que la presente transferencia de partidas tiene como objetivo costear el mantenimiento de los espacios verdes, garantizando la realización de las tareas diarias y atendiendo las necesidades específicas de la Secretaría.

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- AMPLIAR las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos vigentes, según los montos que se detallan:

JURISDICCIÓN	CATEG. PROG.	F.F	OBJETO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1.1.1.01.25.000	01.	110	3.7.2.	Viáticos	\$ 264.000,00
1.1.1.01.25.000	16.03.	110	2.8.9.	Otros	\$ 5.600.000,00
1.1.1.01.25.000	16.03,	110	3.3.5.	Mantenimiento de espacios verdes y arbolado	\$ 450.000,00
TOTAL FF 110					\$ 6.314.000,00
TOTAL FF 131					
TOTAL FF 132					
TOTAL FF133					
TOTAL FF 141					
TOTAL GRAL.					\$ 6.314.000,00

Artículo 2°.- Los fondos necesarios para las ampliaciones dispuestas en el artículo 1° serán tomados de las economías producidas en las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos vigentes, según se detalla:

JURISDICCIÓN	CATEG. PROG.	F.F	OBJETO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1.1.1.01.25.000	16.02.	110	2.9.3.	Útiles y Materiales eléctricos	\$ 6.314.000,00
TOTAL FF 110					\$ 6.314.000,00
TOTAL FF 131					
TOTAL FF 132					
TOTAL FF133					
TOTAL FF 141					
TOTAL GRAL.					\$ 6.314.000,00

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4°.- REGISTRAR, publicar, y notificar el presente Decreto a la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público, la Contaduría Municipal, y las áreas correspondientes.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno
Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3731/24 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

Lo solicitado por el Sr. Secretario de Privada y Coordinación (interino), obrante en fojas 2 a 3, y el informe presentado por el Sr. Jefe de la Oficina Municipal de Presupuesto y Contrataciones, en fojas 9 del Expediente N° 10099/24.

Y CONSIDERANDO:

Que la presente transferencia de partidas se tramita para adecuar las mismas a las necesidades de la Secretaría de Privada y Coordinación.

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- AMPLIAR las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos vigentes, según los montos que se detallan:

SUBJURISDICCIÓN	CATEG. PROG.	F. F	OBJETO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1110101000	18.01,00	110	2.1.1.0	Alimentos Para Personas.	\$ 1,135,725.93
1110101000	18.01 00	110	2.9.4.0	Utensilios De Cocina y Comedor.	\$ 19,227.82
1110101000	18.02,00	110	3.8.3.0	Derechos y Tasas.	\$ 2,500,000.00
1110101000	18.02,00	110	3.9.1.0	Servicios de Ceremonial.	\$ 5,230,096.61
1110101000	18.02.00	110	3.9.9.0	Otros.	\$ 31,000,000.00
1110101000	18.04,00	110	2.1.1.0	Alimentos Para Personas.	\$ 267,078.82
1110101000	18.04.00	110	2.2.3.0	Confecciones Textiles.	\$ 106,000.00
1110101000	18.04.00	110	3.5.1.0	Transporte.	\$ 2,727,808.00
1110101000	20.03.00	110	2.2.3.0	Confecciones Textiles.	\$ 348,600.00
TOTAL					\$ 43,334,538.18

Artículo 2°.- Los fondos necesarios para dar cumplimiento a las ampliaciones dispuestas en el artículo 1° serán tomados de economías producidas en las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos vigentes, según se detalla:

SUBJURISDICCIÓN	CATEG. PROG.	F. F	OBJETO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1110101000	18.02.00	1.1.0	3.2.9.0	Otros.	\$ 43,334,538.18
TOTAL					\$ 43,334,538.18

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4°.- REGISTRAR, publicar, y notificar el presente Decreto a la Secretaría de Privada y Coordinación, la Contaduría Municipal, y las áreas correspondientes.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3730/24 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

Lo actuado en el expediente de referencia relacionado con el servicio de viandas para la colonia de verano 2025, en el ámbito de la Secretaría de Deportes de la Municipalidad de San Fernando.

CONSIDERANDO:

Que el Acto de Licitación Privada N° 139/2024, convocado el 6 de diciembre de 2024, contó con la participación de cuatro firmas.

Que la Comisión de Preadjudicaciones evaluó la documentación presentada y recomendó la adjudicación a la firma MORO CATERING SA para el servicio mencionado.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- ADJUDICAR el servicio de viandas para la colonia de verano 2025 a la firma MORO CATERING SA, por un monto total de \$63.747.200,00 (pesos sesenta y tres millones setecientos cuarenta y siete mil doscientos con 00/100), conforme a la documentación legal obrante en el expediente de referencia.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Deportes.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, comunicar y tomar conocimiento del presente Decreto la Secretaría de Deportes, la Oficina Municipal de Contrataciones, la Contaduría Municipal, y las áreas que correspondan para los fines pertinentes.

FIRMADO: Prof. Carlos Traverso – Secretario de Deportes

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 3729/24 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

Las solicitudes presentadas por LOPEZ OSCAR ALFREDO (CUIT: 20-14959644-6) del comercio que gira con el rubro (7463) VENTA DE EMBARCACIONES USADAS, sito en la calle AV. DEL LIBERTADOR N° 2274 de este Partido;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1291/2013 se procedió a AUTORIZAR EL ANEXO DEL RUBRO a un comercio, a nombre de LOPEZ OSCAR ALFREDO (CUIT: 20-14959644-6), sito en la calle AV. DEL LIBERTADOR N° 2274 de este Partido, que funcionaba con los rubros (7462) VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS NAÚTICOS y (8943) COMISIONISTA NAVAL;

Que la consulta de factibilidad de cambio de rubro N° 2024-24060 por (7463) VENTA DE EMBARCACIONES USADAS y AMPLIACIÓN DE SUPERFICIE al comercio mencionado se encuentra APROBADA;

Que el titular ha presentado, en carácter de DDJJ, la documentación pertinente, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el comercio en cuestión se adecúa a la normativa vigente y reúne los requisitos necesarios, de acuerdo con lo establecido en el Título II - Capítulo III art. 111, 112 y 113 de la Ordenanza Fiscal N° 13.553/23;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- AUTORIZAR EL CAMBIO DE LOS RUBROS (7462) VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS NAÚTICOS y (8943) COMISIONISTA NAVAL por el rubro (7463) VENTA DE EMBARCACIONES USADAS al comercio sito en AV. DEL LIBERTADOR N° 2274 de este Partido, propiedad de LOPEZ OSCAR ALFREDO (CUIT: 20-14959644-6).

Artículo 2°.- AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SUPERFICIE al comercio mencionado en el Artículo 1°.

Artículo 3°.- De acuerdo a la habilitación que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 610300000

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 17095

Artículo 4°.- EXTENDER, por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, el correspondiente Certificado de Habilitación, notificando fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 5°.- La presente habilitación se entregará al titular del establecimiento, no debiendo éste registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Conexas y cualquier otra obligación con la comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización previo a la entrega del Certificado de Habilitación.

Artículo 6°.- La presente habilitación a nombre de LOPEZ OSCAR ALFREDO (CUIT: 20-14959644-6) podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 7°.- La habilitación que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.

Artículo 8°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 9°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 10°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, y las áreas que correspondan.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

Boletín Oficial de la Municipalidad de San Fernando N° 61/2024
Secretaría de Gobierno